

---

## **Trabajo final**

**“Análisis sobre el impacto de los artículos de representación equilibrada en los Parlamentos con leyes de igualdad propia”**

---

<b>1. DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO FINAL.....</b>	<b>3</b>
<b>2. CONTEXTUALIZACIÓN .....</b>	<b>7</b>
2.1. CUOTAS .....	11
<b>3. PARLAMENTOS AUTONÓMICOS .....</b>	<b>17</b>
3.1. NORMATIVA .....	17
3.2. RESULTADOS.....	30
3.2.1. Definición de los diferentes órganos que componen los parlamentos autonómicos .....	31
3.2.2. Resultados de las 10 Comunidades Autónomas con ley de igualdad propia... 32	
3.2.2.1. Pleno .....	32
3.2.2.1. Mesa .....	34
3.2.2.2. Junta de portavocías .....	36
3.2.2.3. Diputación permanente .....	37
3.2.2.4. Comisiones .....	38
<b>4. CONCLUSIONES .....</b>	<b>46</b>
<b>5. BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>49</b>

## 1. DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO FINAL

---

Resulta conveniente comenzar la introducción a este trabajo final, recogiendo la definición que se dio por parte del Grupo de especialistas en mainstreaming en su informe final en el que se definía la igualdad de género como “una visión, un empoderamiento y una participación de ambos sexos en todas las esferas de la vida pública y privada. La igualdad de género es lo opuesto a la desigualdad de género, no a la diferencia de género y se dirige a promover la plena participación de las mujeres y de los hombres en la sociedad” (Informe final de las actividades del Grupo de especialistas en mainstreaming, 1999).

En esta definición se establece el propósito principal de este trabajo final que consiste en ver si se da una presencia equilibrada de mujeres y hombres en la esfera política, lugar donde se establecen las diferentes normativas que afectan a la totalidad de la ciudadanía. Es por ello que resulta un espacio público especialmente relevante. Debiendo prestar atención al acceso que están teniendo las mujeres. Se parte de la base que la ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres establece en su disposición adicional segunda “Modificación de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General” que:

“1. Las candidaturas que se presenten para las elecciones de diputados al Congreso, municipales y de miembros de los consejos insulares y de los cabildos insulares canarios en los términos previstos en esta Ley, diputados al Parlamento Europeo y miembros de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas deberán tener una composición equilibrada de mujeres y hombres, de forma que en el conjunto de la lista los candidatos de cada uno de los sexos supongan como mínimo el cuarenta por ciento. Cuando el número de puestos a cubrir sea inferior a cinco, la proporción de mujeres y hombres será lo más cercana posible al equilibrio numérico.

En las elecciones de miembros de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, las leyes reguladoras de sus respectivos regímenes electorales podrán establecer medidas que favorezcan una mayor presencia de mujeres en las candidaturas que se presenten a las Elecciones de las citadas Asambleas Legislativas.

2. También se mantendrá la proporción mínima del cuarenta por ciento en cada tramo de cinco puestos. Cuando el último tramo de la lista no alcance los cinco puestos, la referida proporción de mujeres y hombres en ese tramo será lo más cercana posible al equilibrio numérico, aunque deberá mantenerse en cualquier caso la proporción exigible respecto del conjunto de la lista”.

Como ya se ha comprobado en el desarrollo del máster y, especialmente, en el Módulo 1 “Las mujeres y el estado” de la especialidad políticas públicas de igualdad,

el hecho que jurídicamente esté aprobada la composición equilibrada en las candidaturas para las elecciones, no significa que al final se traduzca en una presencia equilibrada de mujeres y hombres en los órganos de los diferentes instituciones políticas. Por ello mediante este trabajo lo que se pretende ver es cómo se produce la incorporación de las mujeres en los órganos relevantes de diversos parlamentos autonómicos. Como señala el Grupo de mainstreaming “Hoy en día, se reconoce que esa igualdad *de jure* no conduce automáticamente a la igualdad de *facto*” (Informe final de las actividades del Grupo de especialistas en mainstreaming, 1999).

Esta opinión está también respaldada por Balaguer “este cambio de modelo de la igualdad formal a la igualdad material debe complementarse además con la necesidad de redefinir el derecho progresivamente desde la perspectiva de género, para que tanto las normas como su aplicación, y los métodos interpretativos utilizados, tengan en cuenta que las mujeres son sujetos de derecho, pero que éste se ha creado desde una concepción que las ha ignorado. Y la necesidad de integrar esa concepción tiene necesariamente que empezar por la creación de un lenguaje común a los dos géneros” (Balaguer, 2005). Y esta disposición puede ser el comienzo de la creación de este lenguaje común en el que la importancia de respetar la normativa no se limite a una presencia testimonial de las mujeres en las candidaturas y se traslade a una presencia relevante de las mujeres para que ellas puedan estar en todos los órganos de decisión relevantes que existen en cualquier parlamento autonómico en igualdad de condiciones respecto a ellos.

Astelarra en torno a esta cuestión también indicará que “el sistema de género se mantiene y se reproduce por la intervención política. En un doble aspecto: uno, si se define a la política no sólo como un conjunto de actividades instituciones, sino por sus relaciones de poder, el sistema de género también es político porque se mantiene por el uso del poder. Pero además, el Estado ha intervenido en la creación y el mantenimiento de formas determinadas de las relaciones de género” (Astelarra, 1990). De ahí la necesidad de prestar atención a este ámbito en el que la presencia y participación de las mujeres ha sido muy exigua. Como apunta Astelarra, el acceso a la política puede implicar un cambio en el sistema de género, logrando una igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres, que ha sido el objetivo principal de la ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres,

Es por ello que se ha optado por analizar los 10 parlamentos autonómicos de las diferentes Comunidades Autónomas que disponen de Ley de igualdad propia con el

fin de ver la composición de todos sus organismos para percibir si se producen diferencias sustanciales en la presencia de hombres y mujeres en los mismos. Se debe volver a incidir que la normativa actual sólo hace referencia en torno a la presencia de mujeres en las candidaturas pero es relevante que éstas no estén ubicadas en posiciones que puedan salir con mayor dificultad, perpetuando su poca capacidad de acceso a ámbitos políticos relevantes como son los órganos de los Parlamentos autonómicos.

La realización de una ley de igualdad ha implicado dentro de cada Comunidad Autónoma el debate entre los diferentes partidos políticos que componen el parlamento por lo que entendemos que se trata de Comunidades Autónomas con cierta trayectoria en igualdad. Así es posible suponer que se hayan realizado mayores esfuerzos para poder implementar la igualdad dentro de sus propios organismos de gestión.

Las Comunidades Autónomas a analizar serán las siguientes (ordenadas cronológicamente según la entrada en vigor de su propia Ley de igualdad):

- Castilla La Mancha. 1996
- Navarra. 2002
- Castilla y León. 2003
- Valencia. 2003
- Galicia. 2004
- País Vasco. 2005
- Baleares. 2006
- Murcia. 2007
- Andalucía. 2007
- Canarias. 2010

Aunque luego se desarrollará con mayor profundidad, conviene indicar que en el caso de Castilla La Mancha, Baleares y Andalucía hubo leyes de modificación electoral que tendrán su trascendencia ya que todas ellas fueron recurridas porque establecían cláusulas en torno a la paridad electoral. En el caso de las dos primeras esas leyes de modificación se aprobaron en el 2002 y en el caso de Andalucía en 2005. Asimismo la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la igualdad de mujeres y hombres en el País Vasco también introdujo una modificación electoral. Lo que hizo que fuera recurrida,

publicándose su sentencia en 2009. No se debe olvidar que la ley orgánica 3/2007 fue recurrida y su sentencia se publicó con anterioridad a la sentencia de la ley de igualdad del País Vasco. Lo cual incidirá directamente en los fundamentos jurídicos que se establecieron en la sentencia de la ley vasca.

Clara Campoamor dirá que “He trabajado para que en este país los hombres encuentren a las mujeres en todas partes, y no sólo donde ellos vayan a buscarlas”. De ahí la relevancia que adquiere analizar si en el ámbito político, allí donde se toman las decisiones que afectan a toda la ciudadanía sin excepción, se produce una composición equilibrada en la presencia de mujeres y hombres o si esta representación equilibrada se limita a las candidaturas con el objetivo de cumplir con la normativa vigente.

## 2. CONTEXTUALIZACIÓN

---

Entendemos que para poder realizar un trabajo final de estas características resulta imprescindible hacer una contextualización previa sobre la igualdad ya que se debe partir de ahí para poder avanzar en esta cuestión. Por ello lo primero que se va a analizar es la unión existente entre las mujeres y el poder, y más específicamente, en la construcción del derecho.

Las mujeres donde se han centrado es en intentar trasladar un nuevo modelo de poder en el que no sean únicamente los hombres los que ostenten la capacidad de influir y establecer aquellas cuestiones que puedan ser relevantes ya que si se hace un análisis en torno al Estado que existe hoy en día se “concluye que el Estado es masculino porque la norma es objetiva y la ley lo que hace es reforzar la distribución del poder existente. Pero la objetividad coincide con la masculinidad” (Balaguer, 2005) lo que implica que de ahí se tiende a extraer cierta neutralidad ya que estos preceptos son aplicables tanto a hombres como a mujeres. Esta conclusión es francamente discutible en la medida que no son las mujeres las que han participado en su elaboración y ni siquiera nacen en situación de igualdad respecto a los hombres. Es por ello que se puede considerar que esta supuesta neutralidad no es tal sino que no deja de ser un reflejo de la masculinidad dominante.

Es por eso que Mackinnon señala que “el Estado protege el poder masculino encarnando y garantizando el control masculino sobre la mujer en todos los ámbitos, amortiguando, dando derechos, apareciendo de iure para prohibir sus excesos es preciso para su normalización. Las relaciones de iure estabilizan las relaciones de facto”. Y debido a esta situación las mujeres comenzaron a solicitar y reivindicar sus derechos ya que era y sigue siendo paradójico que frente a la igualdad establecida en el ordenamiento jurídico, las mujeres se encuentren bajo una situación de desigualdad tan clara y evidente disfrazada bajo una capa de supuesta neutralidad.

No se debe olvidar que los derechos que en estos ordenamientos figuran, no están hechos para ellas, sino que se han limitado a extenderlos. Lo que implica que no se las considera como sujetos sino que siguen bajo la modalidad de objetos. Sin embargo, “para avanzar en el camino de la igualdad es importante en primer lugar considerar que la mujer como el hombre es sujeto constitucional” (Balaguer, 2005). Estado del que nunca han disfrutado. Es curioso que aquellos pensadores que establecieron criterios en torno al concepto contrato social, como Rousseau, fueran tan reacios a incorporar a la otra mitad de la sociedad en la redacción y el

otorgamiento de derechos bajo un prisma de igualdad. Como indica Sartre “Los hombres se consideran superiores a las mujeres, pero mezclan con esto la idea de igualdad entre hombres y mujeres. Es muy curioso”. Cuestión también recogida por Bengoechea “No olvidemos que para configurar el tradicional sujeto de derechos presuntamente “neutral” y “universal” no se ha tenido en cuenta a la mujer, por lo que éste era concebido en términos masculinos, y adaptado exclusivamente a las características de un hombre” (Bengoechea, 2010). Amorós también hará una lectura en esta línea criticando el hecho que bajo lo genéricamente humano, los hombres hayan fijado conceptos en los que no participaba ni todavía sigue participando la mitad de la sociedad.

Y por ello es importante prestar atención a las teorías contractualistas puesto que a partir de ahí, se han asentado las diferencias que se producen entre mujeres y hombres en lo que a cuestión de derechos se refiere. Tanto Hobbes como Rousseau al establecer su concepto del contrato social señalan la importancia de que todos los componentes del mismo entren en situación de igualdad, que no se produzcan diferencias entre unos y otros. Sin embargo, ninguno de los dos concibe a las mujeres como sujetos que deban suscribir este contrato social. Rousseau llegará a indicar que “cultivar en la mujeres las cualidades de un hombre y descuidar las que le son propias, es trabajar en detrimento suyo”. A este respecto Pateman afirmará que es a partir de la instauración del contrato social cuando se produce el patriarcalismo en el que las mujeres se ven abocadas a no ser sujetos en cuestiones que les atañe a ellas igual que a los hombres. Wollstonecraft también hará críticas a este contrato social puesto que esta situación se produce en base a prejuicios que se han transmitidos por la educación. No se debe olvidar que tanto ellos como ellas disponen del don de la razón y que ambos son sujetos sin ningún tipo de jerarquía entre los dos géneros.

Mackinnon en relación al género afirmará que “es un sistema social que divide el poder. Por tanto, es un sistema político. Es decir, a lo largo del tiempo las mujeres han sido económicamente explotadas, relegadas a la esclavitud doméstica, forzadas a la maternidad, sexualmente objetificadas, físicamente ultrajadas, utilizadas en espectáculos denigrantes, privadas de voz y de cultura auténtica y del derecho al voto, excluidas de la vida pública”. Esto nos sirve para indicar, tal y como subraya la autora, que las diferencias que se producen entre ambos géneros no son una cuestión casual sino que vienen dadas por el acceso que han tenido los hombres desde siempre al poder lo que se ha traducido en una posición de desventaja entre hombres y mujeres, estando estas últimas en una posición evidente de desigualdad. Y esto



viene a remarcar lo apuntado anteriormente ya que si no se cuenta con la mitad de la sociedad, resulta complicado que se puedan producir avances, estando relegadas a un segundo o tercer plano.

También queda claramente establecido en la obra “Los amantes” de Elfriede Jelinek esta idea en la que se indica “Si alguien tiene un destino, entonces es un hombre. Si a alguien se le impone un destino, entonces es una mujer”. Lo mismo señalará Hernes indicando que “Existe una considerable diferencia entre no tener poder y no tener un poco de poder, la diferencia entre estar fuera de los foros de decisión y ejecución o ser un aparte de ellos. La gente con poco poder puede perder la mayoría de sus batallas, sin embargo, participan al menos e imponen ciertas condiciones”. Situación en la que nunca se han encontrado las mujeres puesto que ellas siempre han vivido en una relación de jerarquía en el que los hombres siempre eran superiores a las mujeres. Y es por ello que se debe insistir en lo indicado por Mackinnon anteriormente. Esta situación ha sido injusta y ha implicado para las mujeres unas grandes diferencias bajo una supuesta igualdad con lo que todavía el proceso para acabar con esta situación resulta más complejo ya que hay que romper con muchas pautas, costumbres, roles,... pero esto no puede detenerlas.

Martínez Sampere dirá que “la jerarquía... ha sido humanamente creada y es, por lo tanto, humanamente modificable, como se verá”. Y es en ese ámbito en el que se debe trabajar activamente. Cualquier construcción social no deja de ser lo que su propio nombre indica, una construcción con lo que en cualquier momento puede ser modificada para que contemple a la totalidad de la sociedad y no únicamente a la mitad. Hoy en día es injustificable todavía que tengamos la necesidad de una Ley Orgánica cuyo propio título sea “para la igualdad efectiva de mujeres y hombres”. Han pasado siglos desde que se establecieron las teorías en torno al contrato social y es el momento de que consigamos una igualdad real. Debemos romper con “El objetivo general del condicionamiento femenino es hacer que las mujeres se perciban a sí mismas y sus vidas con ojos de hombres y así garantizar su aceptación sin preguntas de una existencia definida por los hombres y derivada de los hombres” (Purple September Staff, 1975). Las mujeres no pueden ser un objeto sin autonomía y con una dependencia total por lo marcado por los hombres.

Se está en un período en el que se debe reivindicar la igualdad y la diferente humanidad sin que esto implique ningún tipo de jerarquías entre ambos géneros. No se debe permitir que las diferencias que se dan entre mujeres y hombres permitan olvidar que algunas de ellas están basadas en cuestiones puramente culturales y en

esa medida, claramente modificables. Se debe potenciar la participación de toda la sociedad sin que nadie quede excluido ya que si no, como indica Wollstonecraft “Si las mujeres deben ser excluidas sin tener voz ni participación en los derechos naturales de la humanidad demostrad primero, para así, refutar la acusación de injusticia y falta de lógica, que ellas están desprovistas de inteligencia, si no, este fallo en vuestra NUEVA CONSTITUCIÓN pondrá de manifiesto que el hombre se comporta inevitablemente como un tirano; y la tiranía cualquiera que sea la parte de la sociedad hacia la que apunta el frente de su cañón, socava los fundamentos de la moral”. Es por ello que resulta imprescindible poder terminar con la situación que describe Mackinnon en la frase citada anteriormente. Es el momento de dejar de estar explotadas, relegadas, forzadas, objetificadas, ultrajadas, utilizadas y excluidas de la vida pública. Ya se está en un momento en el que se deben empezar a notar cambios y poder trasladar a los hombres que esto implica un enriquecimiento del conjunto de la sociedad, que lo que atañe a las mujeres no está únicamente vinculado a ellas sino que les implica también a ellos y que cualquier paso que se pueda dar en este sentido va a resultar beneficioso. Como afirma Wollstonecraft, resulta difícil de creer que todavía se pueda ver legítima esta tiranía o jerarquía establecida y más si se presta atención a todos los verbos que Mackinnon emplea para describir la situación de las mujeres.

Así, la incorporación de la igualdad dentro de la Constitución es un hecho relevante. Como afirma Ventura “hay que reconocer que su aprobación significó un avance con respecto a la situación que mantenía a las mujeres, en el régimen anterior, de absoluta desigualdad, incluida la legal. La incorporación en el texto constitucional de la igualdad como un valor del ordenamiento jurídico y a su vez como un principio inspirador de normas permite, previa superación, claro está, del filtro del Tribunal Constitucional, que, de existir voluntad política el poder legislativo, y en general los poderes públicos, puedan adoptar las medidas necesarias para avanzar en la eliminación de obstáculos que impiden a las mujeres la igualdad total” (Ventura, 1999). Es por ello que la Constitución resulta un referente importante en relación a la igualdad. Como puntualizará Verdú “la Constitución Española de 1978 ha sido obra masculina, si bien contempla aspectos capitales relativos a la condición femenina”. Ventura, siguiendo un símil que hace Loewenstein entre la constitución y un traje, dirá que “las constituciones tienen un corte de traje sastre tipo caballero que, de entrada, no sienta bien a las mujeres, porque éstas tienen formas distintas y en algunas de las etapas, por ejemplo embarazos, que atraviesa la vida de una mujer es imposible poder vestirse con este traje; el traje sastre puede servir siempre que se realice con

dos cortes diferentes, uno para el hombre y otro para la mujer” (Ventura, 1999). Así que es importante que en la Constitución se haya contemplado la igualdad ya que sirve para ajustarla de mejor medida a las propias mujeres.

Lo mismo se puede señalar en torno a la entrada en vigor las leyes autonómicas y la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Laporta hará una relevante reflexión en torno a esta cuestión indicando que la igualdad “no se ocupa de lo que sucede en la realidad, sino de lo que debe suceder, a saber: que los seres humanos, sean cuales sean sus rasgos comunes o distintivos, deben ser tratados como iguales”. Lo cual a pesar de parecer una obviedad todavía en algunos casos se cuestiona. Bengoechea también dirá que “en el propio concepto de igualdad no está inserta la exigencia de que el Derecho lleve a cabo diferenciaciones. La finalidad de la igualdad es que todos han de ser considerados iguales conforme a unos mismos parámetros, lo cual no se traduce en que todos debamos ser iguales en todo” (Bengoechea, 2010).

Al final “Repensar el Derecho y su función y su función social es un desafío que va más allá de contar con buenas leyes o con buenas resoluciones judiciales para las mujeres. Significa hacer de esta disciplina un instrumento transformador que desplace los actuales modelos sexuales, sociales, económicos y políticos hacia una convivencia humana basada en la aceptación de la otra persona como una legítima otra y en la colaboración como resultante de dicho respeto a la diversidad” (Facio y Fries, 1999). Lo cual se debe notar en todos los ámbitos, siendo el político el que pueda tener mayor trascendencia y en el que las mujeres han tenido una menor presencia tradicionalmente.

## 2.1. CUOTAS

---

A finales del siglo pasado se comienza a hablar del concepto paridad que, como dice Agacinski, se trata de que tanto mujeres como hombres tomen parte en las instancias de decisión sin que se produzca ningún tipo de jerarquización. Es decir, “la representación debería ser la mezcla de la representación nacional en su conjunto a los efectos de representar la mezcla de la humanidad de la nación en su conjunto” (Agacinski, 1998). Subirats apuntará que “en los puestos de decisión de la sociedad tienen que haber una representación de mujeres que se mueven en torno al 50%, porque esta es la proporción de mujeres que tenemos en la sociedad y es la proporción de mujeres, también que estamos trabajando y aportando todo nuestro trabajo a la sociedad” (Subirats, 1994). Así son varias las mujeres que contemplan la

paridad como una necesidad importante de nuestra sociedad para que hombres y mujeres participen activamente en el poder político. Esto siempre implicará mejorar la situación no únicamente de las mujeres sino para toda la sociedad. Los beneficios de la paridad no se quedan en un colectivo concreto sino que trascienden este ámbito y es por ello que resulta de vital importancia impulsarla y propiciar su desarrollo.

Hay que mencionar la trascendencia que tiene en este ámbito el techo de cristal que hace referencia a la existencia de un tope invisible que impide que las mujeres puedan llegar a la misma situación que los hombres. Si bien es cierto que según el ordenamiento jurídico, no se excluye a las mujeres a la hora de acceder al ámbito político, sí se puede comprobar que el número de mujeres que ha podido acceder hasta ahora ha sido bastante exiguo. Teresa Gallego llegará a decir que “cuando las mujeres en cualquier estructura de poder, sea el poder político, el Parlamento, el Gobierno o cualquier otra, cuando las mujeres están en minoría en cualquier de esas estructuras, y numéricamente, cuantitativamente no cuentan con lo que se denomina masa crítica, es decir, alrededor del 35% de esa estructura, sus posibilidades de introducir cambios cualitativos en la misma son enormemente reducidos”.

De tal manera que, por todo lo dicho hasta ahora, se ve imprescindible que estas mujeres puedan involucrarse y participar activamente. Valcárcel cuando reflexiona en torno al techo de cristal indica que este proceso se debe a la desestimación que se produce por los sistemas de cooptación. “Y existe un sistema de cooptación, cuando, añadido a los elementos expertos, concurre un criterio no experto de adecuación superior a éstos” (Valcárcel, 1997). Es lícito pensar, tal y como lo hace Valcárcel que este sistema de cooptación tiene un interés por detrás para que se perpetúe el sistema establecido hasta ahora ya que hoy en día aquellas plazas que se convocan mediante oposición suelen estar prácticamente copadas por mujeres, así que no se puede indicar que las mujeres no estén capacitadas para acceder a cualquier esfera pública o privada. En ningún caso se debe olvidar que estos sistemas de cooptación los establecen los hombres y que son ellos los que juzgan y señalan quienes deben entrar o no. Con lo que no se puede decir que este sea un proceso del todo limpio e igual para todo el mundo independientemente de que sea mujer u hombre. Por lo que debe ser un techo a romper de una vez por todas. De ahí la relevancia de los efectos que haya podido tener las diferentes leyes autonómicas en la incorporación a los órganos de los parlamentos autonómicos.

En relación a la paridad, también es importante tener en cuenta qué puede implicar el establecimiento de cuotas como sistema para poder asegurar esa presencia de

mujeres. En España la fijación de cuotas ha sido un tema que ha tenido una gran trascendencia, especialmente a nivel jurídico, ya que ha habido posiciones muy encontradas. Finalmente la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres en su disposición adicional primera establece la presencia o composición equilibrada y en su disposición adicional segunda fija la modificación de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General.

Debido a las novedades que establecía esta última disposición ya ha habido diferentes recursos de inconstitucionalidad a los que el Tribunal Constitucional ha debido hacer frente. En el fundamento jurídico 4 de la sentencia del Tribunal Constitucional 12/2008, se señala que “el artículo 9.2 CE expresa la voluntad del constituyente de alcanzar no sólo la igualdad formal sino también la igualdad sustantiva, al ser consciente de que únicamente desde esa igualdad sustantiva es posible la realización efectiva del libre desarrollo de la personalidad; por ello el constituyente completa la vertiente negativa de proscripción de acciones discriminatorias con la positiva de favorecimiento de esa igualdad material” añadiendo además que “Así pues, el artículo 44 bis LOREG persigue la efectividad del artículo 14 CE en el ámbito de la representación política, donde, si bien hombres y mujeres son formalmente iguales, es evidente que las segundas han estado siempre materialmente preteridas” con lo que queda legitimado la utilización de cuotas para el acceso de las mujeres. Cuestión que resulta fundamental como punto de partida para ir acometiendo cambios y avanzando en la consecución de una igualdad real y efectiva. Sierra afirmará que “la paridad se ha propugnado como una herramienta eficaz para la consecución de la universalidad prometida- y no cumplida- por la modernidad”.

Al igual que señalan diversas autoras, se debe hacer una reflexión sobre la pertinencia del debate que se ha producido en torno a las cuotas y la capacidad de las mujeres que puedan llegar a la política mediante las mismas. Se parte de la base que todos los hombres que hasta ahora han podido acceder al espacio político lo han hecho con una gran capacidad mientras que las mujeres parece que van a llegar poco preparadas. En torno a esto habría que meditar si el establecimiento de este tipo de medidas realmente va a implicar ser un coladero para aquellas mujeres que sin tener la formación necesaria van a ser incluidas en las listas electorales. Flaco favor hace este tipo de afirmaciones ya que en la medida que nunca se ha cuestionado la pertinencia de ubicar a un porcentaje mayoritario de hombres, no se puede extraer que todos ellos iban a estar dotados de mayores recursos que las mujeres que

puedan acceder ahora. Lo fundamental es que tanto las mujeres como los hombres que acceden a política, ámbito en el que se establecen cambios de gran envergadura para toda la sociedad, tengan capacidad, formación y recursos suficientes. Al final se trata de enriquecer, mejorar, desarrollar la sociedad sin que haya jerarquías de ningún tipo.

Y esto permite hilar con lo dicho previamente aquí, en la medida que todo lo que compone el ordenamiento jurídico puede ser modificable, hay que trabajar para que se pueda incorporar a la mitad de la sociedad y que ésta deje de estar en una situación de subordinación frente a los hombres.

En el estudio de impacto de la Ley Orgánica realizado por la Federación Española de Municipios y Provincias podemos extraer conclusiones que son de interés para ver el verdadero alcance que ha podido tener la Disposición Adicional segunda a nivel de representación y que nos puede servir de base para el trabajo final a desarrollar. Hay que señalar que se hizo una comparativa entre las elecciones municipales y provinciales de los años 2003 y 2007. Así un aspecto muy positivo es la incorporación de las mujeres en estas elecciones notándose un incremento en todos los municipios incluso en aquellos inferiores a 5.000 habitantes que según esa disposición hasta 2011 no están obligados a mantener una composición equilibrada en lo que a las candidaturas se refiere. De este estudio también se extrae que el tamaño de los municipios influye en el nivel de presencia de las mujeres en la política local ya que cuanto más grande es un municipio, la brecha de género entre hombres y mujeres es menor. Asimismo se ha visto incrementada la presencia de mujeres en las concejalías.

En relación a la posibilidad de ser escogida se puede decir que todas las candidaturas han cumplido lo marcado en la disposición pero sin embargo, si se tiene en cuenta el porcentaje de concejalas elegidas (incluyendo municipios inferiores a 5.000 habitantes) es del 31% y sino del 39% (sin incluir) lo que supone que a nivel global, por un margen muy pequeño, ni siquiera en su totalidad se llega a cumplir el mínimo marcado de un 40%. Es decir, los partidos políticos han cumplido lo fijado por la norma pero siempre jugando con lo indicado en relación a cada tramo de cinco puestos, lo que implica que las mujeres siguen estando situadas en aquellas zonas más bajas para permitir que ellos salgan. Al final como incida Miyares “los varones son insustituibles, las mujeres somos intercambiables”.

Resulta paradójico que sean los partidos políticos los encargados de llevar a cabo los grandes cambios en nuestra sociedad mediante diferente normativa y políticas públicas y precisamente sean los que no se hayan involucrado de manera más activa para conseguir que las mujeres pudieran tener una mayor presencia. Esto también queda reflejado cuando se analiza su ubicación en relación a las competencias políticas puesto que su presencia en Alcaldías, vicealcaldías y áreas de urbanismo,... suelen ser testimoniales siendo su presencia mayoritaria en áreas vinculadas al cuidado de terceras personas como puede ser acción social, igualdad,... Es decir, las áreas fuertes de los ayuntamientos siguen directamente vinculadas a los hombres. Posteriormente analizaremos qué ocurre en el caso de los órganos de los diferentes parlamentos autonómicos a analizar.

Podemos ver que se están produciendo cambios en la posibilidad de ser escogidos y escogidas. Sin embargo, no sucede lo mismo en el caso de la representación como se ha podido ver en relación a la ubicación de las mujeres en los ayuntamientos. Como se señala en el propio estudio “La escasa permanencia de las mujeres en todos los niveles de representación política de unas elecciones a otras, indica que ese es un elemento en sí mismo de discriminación indirecta que impide que las mujeres consoliden su carrera política en igualdad de condiciones y resultados con los varones”. Como afirma De Miguel “es la sociedad paritaria la que da sentido a la democracia paritaria, para que ésta no se convierta sólo en una democracia con un ciento por ciento de mujeres en los puestos representativos y de decisión, sino en una democracia en que los intereses de las mujeres se conviertan por fin en intereses de toda la humanidad. Y no es lo mismo” (Sierra y del Pino, 2007).

Las cuotas se deben considerar una mejora para ir avanzando en una igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres pero además se deben ir dando pasos para que la representatividad también se produzca en la misma medida. Los partidos políticos pueden seguir manteniendo los criterios establecidos hasta ahora con lo que las mujeres podrán ir accediendo a las candidaturas, pero la posibilidad de ser elegida o trabajar en cualquier área de una institución pública será complicada. Y lo que interesa en estos momentos no es maquillar la realidad dando a entender que se están produciendo avances que todavía son insuficientes. Valcárcel dirá respecto a las cuotas que “si lo único que se busca es solucionar el déficit cuantitativo de mujeres en puestos públicos relevantes, el déficit se soluciona incluso con las maneras más torpes. Pero, en el fondo, el déficit cualitativo queda intacto.... Y el problema de las mujeres y el poder comienza a ser el del déficit, sea cual sea la esfera de la que se

trate: política, cultural, económica, de influencia,... Ni están todas las que son, ni son todas las que están” (Valcárcel, 1997). Es decir, las cuotas son positivas en la medida que se van trasladando cambios y tanto los partidos políticos como la ciudadanía van percibiendo y contemplando la importancia de estas medidas pero estos cambios no se pueden limitar a las cuotas ya que si no, como ya se ha podido comprobar, habrá presencia de mujeres en las candidaturas pero sólo en casos excepcionales podrán acceder a áreas o departamentos importantes (con dotación económica considerable y capacidad de decisión) y se verán limitadas a ubicarse en ámbitos de trabajo directamente ligados con los roles de género. Así Femenías indicará “es necesario interpelar a los patrones socio-culturales de las conductas de varones y mujeres con miras a alcanzar una sensibilización máxima ante los prejuicios y las prácticas consuetudinarias basadas en el supuesto de la inferioridad de las mujeres y desafiando las funciones estereotipadas” (Sierra y del Pino, 2007).

Martínez Sampere a este respecto indicará que “la paridad no es una cuestión aritmética, sino una idea cualitativamente distinta que incluye un nuevo concepto de la diferencia de sexos y una nueva concepción de la democracia, que debería realizar la igualdad de sexos de otra manera a como se ha venido pensando e intentando hasta ahora” (Martínez Sampere, 2000). Lo cual estará respaldado por Agacinski “la paridad constituye... una interpretación política de la diferencia entre los dos sexos: aquella deja de ser el pretexto de una segregación para convertirse en la legitimación de un reparto” (Agacinski, 1998). Y a su vez Chicano afirmará “la promoción de las mujeres a las instancias de representación y poder político es un proceso en marcha y punta de lanza de la cuenta atrás en la discriminación femenina. Las mujeres somos más de la mitad de la humanidad. La paridad es sólo una manera de hacer justicia” (Bengoechea, 2010).



### 3. PARLAMENTOS AUTONÓMICOS

---

Como se ha indicado en la presentación del estudio serán 10 los parlamentos autonómicos que se analicen puesto que son estas 10 Comunidades Autónomas las que disponen de ley de igualdad propia y en algunos casos, ley de modificación electoral, lo que implica que se lleva tiempo desarrollando e incorporando políticas de igualdad dentro de su ámbito geográfico.

Se es consciente que con la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, todas las autonomías deben someterse a lo establecido en la disposición adicional segunda pero se entiende que son estas 10 Comunidades Autónomas las que disponen de una trayectoria más extensa en torno a la igualdad ya que ha habido un debate en el seno de cada uno de los parlamentos para poder aprobar estas leyes de igualdad propias.

#### 3.1. NORMATIVA

---

Resulta fundamental analizar las diferentes leyes de igualdad autonómicas que existen en la actualidad ya que como indica Balaguer “la mujer aún no está consolidada como sujeto constitucional con plenitud de derechos. Lo está formalmente y le alcanzan todos los derechos que el ordenamiento jurídico contiene, pero sólo por extensión de los del hombre, pero estos derechos no están creados para ella, lo que produce inevitablemente una distorsión en la aplicación de las normas” (Balaguer, 2005) y mediante estas leyes podemos conseguir cambios que puedan suponer la consolidación de sujeto constitucional. Además no se debe olvidar que “para construir el derecho con perspectiva de género hay que tener en cuenta que la igualdad no se consigue cuando se tienen los mismos derechos, sino cuando se está en condiciones de producir normas jurídicas que respondan a la suma de los dos géneros”.

Queremos trasladar un cuadro de las diferentes leyes de igualdad que entendemos puede servir para ver las diferencias que se producen en el articulado de las distintas leyes autonómicas. Esto servirá únicamente para hacer una comparativa respecto a la extensión de cada una de las leyes, pudiendo observar que se da una tendencia uniforme en las aprobadas a partir del 2006 para que tengan una extensión cercana a los 70 artículos. También se puede observar que es la Ley del País Vasco la más extensa de todas ellas.

Castilla La Mancha	Navarra	Castilla y León	Valencia	Galicia	País Vasco	Baleares	Murcia	Andalucía	Canarias
78	2	46	51	54	83	66	64	66	74
+ 4 Disposiciones adicionales		+3 Disposiciones adicionales	+ 1 Disposición adicional	+ 7 Disposiciones adicionales	+ 3 Disposiciones adicionales	+ 1 Disposición transitoria	+ 1 Disposición adicional	+ 1 Disposición adicional	+ 4 Disposiciones adicionales
+ 1 Disposición derogatoria		+ 1 Disposición derogatoria	+ 2 Disposiciones transitorias	+1 Disposición derogatoria	+ 1 Disposición transitoria	+ 1 Disposición derogatoria	+ 1 Disposición derogatoria	+1 Disposición transitoria	+ 1 Disposición derogatoria
+ 1 Disposición transitoria		+ 3 Disposiciones finales	+1 Disposición derogatoria	+ 2 Disposiciones finales	+ 1 Disposición derogatoria	+ 3 Disposiciones finales	+ 6 Disposiciones finales	+1 Disposición derogatoria	+2 Disposiciones finales
			+1 Disposición final		+ 13 Disposiciones finales			+2 Disposiciones finales	

Entendiendo que una comparativa puramente numérica no aporta nada al trabajo final, se ha querido profundizar en cuál es el capítulo y el Título que mayor número de artículos en cada una de las leyes de igualdad de las diferentes Comunidades Autónomas. Un mayor desarrollo nos puede indicar en qué está incidiendo cada una de las Comunidades Autónomas.

En el caso de **Castilla- La Mancha** debemos indicar que existe un Capítulo entero dedicado a la “solidaridad con las mujeres” dentro del Título I “De la solidaridad con los ciudadanos de Castilla- La Mancha para promover la igualdad de oportunidades”, mientras que el resto de los capítulos se centran en otros colectivos y los otros títulos están centrados en el “Plan Regional de Integración Social”, la “Gestión de prestaciones” y “de la solidaridad internacional”. Por otra parte está **Navarra** que dispone de una ley con dos únicos artículos, que se centran en objetivos y medidas en materia de sensibilización y de participación social y política. Conviene resaltar que los verbos que se emplean son poco contundentes, dejando una gran libertad. En el caso de **Castilla y León**, el Capítulo que más artículos tiene es el dedicado a las “infracciones y sanciones”, siendo el “Título V. Inspección y régimen sancionador” el que mayor desarrollo tiene. Superando al “Título II. Estrategias de promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres”. Lo cual resulta francamente curioso que sea precisamente este ámbito al que se destine mayor articulado y no a introducir medidas que puedan potenciar la incorporación de género en las diferentes políticas de instituciones públicas y privadas de esta Comunidad Autónoma.

La ley **valenciana** dispondrá del mayor número de artículos en el “Capítulo III. Igualdad en el ámbito laboral”. El Título donde está ubicado este capítulo, será donde se concentran 39 de los 51 artículos de la ley (“Título II. De la Actuación Administrativa”). En **Galicia** serán 3 capítulos con el mismo número de artículos, 6, los que tengan mayor desarrollo como son “Capítulo VI. La igualdad laboral entre mujeres y hombres”, “Capítulo III. Los derechos de conciliación del empleo y de la vida familiar” y “Capítulo IV. Las medidas de prevención y de sanción del acoso sexual”. El Título a destacar sería “La actuación administrativa de la Xunta de Galicia” con un total de 25 artículos. Lo cual tiene cierta lógica ya que como se indica en la ley 3/2007

“Resulta necesaria, en efecto, una acción normativa dirigida a combatir todas las manifestaciones aún subsistentes de discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo y a promover la igualdad real entre mujeres y hombres, con remoción de los obstáculos y estereotipos sociales que impiden alcanzarla”; lo cual supone tener que establecer artículos en los que fijar medios para conseguir la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres.

En la ley del **País Vasco**, será la “sección 2ª. Atención y protección a las víctimas de maltrato doméstico y agresiones sexuales” la que recogerá 9 artículos de los 83 que contiene la ley. Esta sección está ubicada en el “Capítulo VII. Violencia contra las mujeres” que en total tendrá 12 artículos. Y será en el título donde está localizado el que mayor desarrollo tenga; “Título III. Medidas para promover la igualdad en diferentes áreas de intervención” con 40 de 83 artículos. Esto implica, como ocurre en el caso de Galicia, que se está prestando especial atención a introducir medidas que puedan ser relevantes y aplicables por las entidades que estén afectadas por la ley. Se debe destacar que el “Título V. Infracciones y sanciones”, sin dividirse en ningún tipo de capítulo, dispone de 8 artículos, lo que subraya la importancia que tiene este apartado en la ley. No se debe olvidar que no todas las leyes disponen de un apartado destinado a esta cuestión.

En la ley de igualdad de **Baleares** observamos que es el “Capítulo II. Igualdad en el ámbito laboral” el que mayor extensión tiene con 15 artículos y es en el “Título II. La actuación administrativa para promover la igualdad en diferentes áreas de intervención” en donde se concentra el mayor número de artículos. Es decir, se observa cierta sintonía para fomentar e implementar la igualdad dentro del ámbito de actuación de la administración de Baleares.

En **Murcia**, el Capítulo donde se concentra un gran número de artículos es en el “Capítulo I. Empleo, formación y conciliación de la vida laboral, familiar y personal” y, a su vez, en el “Título II. Áreas de actuación en igualdad de oportunidades”. Como ocurría en el caso de Castilla y León y del País Vasco, el “Título IV. Infracciones y sanciones” dispone de 11 artículos (de una ley que contiene 64) sin subdividirse en ningún capítulo. Lo que supone que es un Título con una gran extensión y, a su vez, gran relevancia.

En **Andalucía** se aprecia que la “Subsección 1ª. Igualdad en el ámbito laboral en el sector privado” es la que tiene 8 artículos de un total de 66. Esta Subsección se ubica en el “Capítulo II. De la igualdad en el empleo” que contendría un total de 12, que se

encuentra dentro del “Título II. Medidas para promover la igualdad de género”. Esto respalda el hecho que en Andalucía se quiera involucrar de manera activa a entidades privadas en la introducción de la perspectiva de género dentro de sus organizaciones para lo que se les dota de pautas en torno a la negociación colectivas, planes de igualdad,... Asimismo hay que destacar el Título donde se ubica, “Título II. Medidas para promover la igualdad de género” que es el que más extensión tiene ya que fija medidas relacionadas con los ámbitos más relevantes de la vida de cualquier persona.

Respecto a **Canarias** cabe decir que es el Título II “Medidas para promover la igualdad de género” el que mayor desarrollo tiene con un total de 52 artículos que están distribuidos en 7 Capítulos siendo el destinado a la igualdad en el empleo el que tiene 16 artículos distribuidos entre “de la igualdad laboral en el sector privado y en la Función Pública canaria” y “Responsabilidad social y Marca de Excelencia Canaria en igualdad”. Repite el esquema establecido tanto por la ley andaluza como por la ley estatal, subrayando la importancia que tiene para la consecución de una igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres, que las instituciones privadas se involucren de manera activa en la misma ya que no se debe olvidar que el grueso de la gente trabaja en empresas privadas con lo que si no se llega a ellas será imposible una transversalidad real de la igualdad en todos los ámbitos.

Tras este somero análisis, sacamos la conclusión que es en el ámbito laboral donde se concentra el mayor desarrollo normativo en las diferentes leyes de igualdad de las Comunidades Autónomas. Parece que quieren incidir directamente en el ámbito privado de sus respectivos ámbitos geográficos. Como ya se ha señalado previamente, la igualdad no se puede considerar una cuestión a implantar e implementar por las instituciones públicas. Debe ser un trabajo a realizar entre todas las instituciones y por eso que se les dota de tanta importancia a las empresas así como a sus plantillas ya que es ahí donde se encuentra el mayor porcentaje de trabajadores y trabajadoras. Se quiere volver a incidir en el caso de las 3 leyes autonómicas que disponen de un Título sobre infracciones y sanciones. Se les suele dotar de mucho contenido con el fin de poder fijar medidas en el caso de que se produzcan infracciones o sanciones.

A continuación vamos a ir describiendo todos aquellos aspectos de interés dentro de las diferentes leyes de las Comunidades Autónomas en torno a la composición equilibrada en las listas electorales ya que esto servirá de base para analizar la incorporación de las mujeres en los diferentes órganos que componen el Parlamento.

El Lobby Europeo de Mujeres indicará que “Han de desarrollarse mecanismos que permitan a mujeres y hombres actuar conjuntamente en la búsqueda de la paz y la democracia de las sociedades. Que sean compañeros en la toma de decisiones, en la justicia, en el desarrollo, en la ciencia y sobre todo en la construcción de un futuro común bajo forma de nuevo contrato mujeres-hombres”. Por eso resulta fundamental ver cómo se ha concretado este aspecto en las diversas leyes de igualdad o normativa vinculada, especialmente, en aquellas que fueron aprobadas con anterioridad a la Ley 3/2007.

El análisis de las leyes autonómicas se hará, como se ha hecho anteriormente, por fecha de entrada en vigor de la ley la respectiva ley de igualdad. Esto influirá en gran medida en la incorporación de cuestiones de composición equilibrada, viendo una evolución evidente a medida que ha pasado el tiempo.

**Castilla La Mancha.** Es una Ley de 1996 por lo que ni siquiera en sus principios rectores “de la solidaridad con las mujeres” figura la composición equilibrada. No se debe olvidar tampoco el nombre de la propia Ley “de solidaridad en Castilla-La Mancha” con lo que es más una ley vinculada al ámbito de servicios sociales, que una ley propia de igualdad.

Sin embargo, en la Ley 11/2002, de 27 de junio, de modificación de la Ley 5/1986, de 23 de diciembre, Electoral de Castilla- La Mancha en su artículo 1 se añade un nuevo apartado 1 bis al artículo 23 de la Ley electoral en la que se indica:

“Para garantizar el principio de igualdad en la representación política, las candidaturas que presenten los partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores, alternarán hombres y mujeres, ocupando los de un sexo los puestos pares y los del otro los impares. La Junta Electoral sólo aceptará aquellas candidaturas que cumplan este precepto tanto para los candidatos como para los suplentes”

Es importante indicar que se presentó un recurso de inconstitucionalidad lo cual supuso la suspensión de este artículo. Sin embargo, tras el cambio de gobierno estatal, en el año 2006 fue retirado este recurso de inconstitucionalidad así como el que se presentó contra el de la ley de baleares, argumentando que una vez que esa misma medida había sido incluida en el Proyecto de Ley Orgánica de Igualdad entre mujeres y hombres que se estaba llevando a cabo en ese momento, dichos recursos contra las leyes autonómicas carecían de sentido.

La **ley navarra** es de 2002. En los objetivos que se establecieron no se contemplaba la composición equilibrada. Lo único que se establecía era “d) la adecuación del

ordenamiento jurídico navarro a las distintas normativas emanadas del ámbito internacional en materia de igualdad de oportunidad entre hombres y mujeres” pero sin especificar nada más.

**Castilla y León** dispone de una Ley de 2003. Dentro de los objetivos generales, el primero que se concreta es “la participación de la mujer en la planificación, desarrollo y ejecución de políticas generales de las distintas Consejerías de la Junta de Castilla y León, especialmente a través de los órganos y entidades establecidos en el Título III de la presente Ley”. En ese artículo se especifican el Consejo Regional de la Mujer de Castilla y León, los Consejos de la Mujer de las Entidades Locales y Entidades para la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres. Asimismo el objetivo 2 sería “la implicación de la sociedad en su conjunto en la adopción de medidas de acción positiva que impulsen la incorporación de la mujer en el ámbito político, social, económico, laboral y cultural de nuestra Comunidad”.

En el artículo 9 “Competencias en materia de promoción de la igualdad” se establece en el apartado 6 “el fomento de la participación equilibrada de mujeres y hombres en las estructuras de poder y toma de decisiones”. Pero el artículo más destacable sería el 17 “Medidas de acción positiva para la promoción de la participación de las mujeres en la vida pública” en el que se establecen como objetivos “1. Incrementar la participación de la mujer en las organizaciones representativas de intereses públicos. 2. Favorecer la participación de la mujer en las organizaciones representativas de intereses públicos”. Cabe destacar que si bien se habla de incrementar la participación y favorecerla, en ningún caso se establecen cuotas o se indica la manera de llevarlo a cabo por lo que supone un gran grado de indefinición, dejando un vacío normativo importante que puede afectar a la presencia de mujeres. También en el artículo 24 “Igualdad y participación política” se señalará que “los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Castilla y León promoverán las medidas, incluso de carácter económico, que fueran necesarias para garantizar la igualdad entre hombres y mujeres en el acceso a las funciones y cargos públicos”. Aunque no se concreta ni especifica nada más por lo que no se integra la composición equilibrada como tal dentro de la ley.

**Valencia.** La Ley entró en vigor en 2003. En el preámbulo de la Ley, en el apartado IV “Ámbitos de actuación” se señala que “es necesario establecer una relación adecuada entre lo público y lo privada y tomar medidas que incidan en el bienestar de la ciudadanía, favoreciendo la consecución de la igualdad real”. Asimismo en el apartado VI “La participación en los asuntos públicos” se afirma que “el concepto de

democracia sólo adoptará un sentido real y dinámico, como corresponde a la expresión más acabada de esta forma de gobierno, cuando las orientaciones políticas sean definidas en común por mujeres y hombres teniendo en cuenta, de forma equitativa, los intereses y aptitudes de todas las personas”. Esto está acorde con lo señalado en el Capítulo II “Igualdad y participación política”, compuesto por 3 artículos, donde en el número 10 “Representación paritaria de mujeres y hombres” se dice que “Las Corts Valencianes y el Consell de la Generalitat procurarán en el nombramiento o designación de personas, para constituir o formar parte de órganos o instituciones, que existe una presencia paritaria de mujeres y hombres”. Se debe señalar que tal y como está redactado el artículo, empleando el verbo procurar, transmite la preocupación por la representación paritaria pero no demuestra una gran firmeza en su posible aplicación ya que no se establece ninguna cuota o sistema de conseguir esta paridad.

**Galicia.** Ley aprobada en 2004. En su artículo 6 “El principio de transversalidad” se fijan los criterios generales a seguir por la Xunta de Galicia, siendo el 4º “El fomento de una participación equilibrada de las mujeres y hombres en la toma de decisiones y la elaboración de estrategias para el empoderamiento de las mujeres”. Resulta curioso, sin embargo, que luego no se pueda observar ninguna mención a esta cuestión en la ley. Sólo se concretan las condiciones de empleo en la Administración pública gallega pero no se dice nada en torno a los cargos políticos. Dejando una gran indefinición.

**País Vasco.** Ley aprobada en 2005. Se trata de una de las leyes que fue recurrida ante el Tribunal Constitucional mediante recurso 4057-2005. Sin embargo, en este caso no se produjo una suspensión de la misma por lo que las candidaturas que se presentaron para las elecciones al Parlamento Vasco de 2005 debieron cumplir lo señalado por esta Ley.

En el artículo 3 se especifican los principios generales que deben regir y orientar la actuación de los poderes públicos vascos. El 7º es “Representación equilibrada” en el que se dice que “los poderes públicos vascos han de adoptar las medidas oportunas para lograr una presencia equilibrada de mujeres y hombres en los distintos ámbitos de toma de decisiones. A los efectos de esta ley, se considera que existe una representación equilibrada en los órganos administrativos pluripersonales cuando los dos sexos están representados al menos al 40%”. En el artículo 20 “Medidas para eliminar desigualdades y promover la igualdad”, se concretan en algunos de sus apartados la obligatoriedad de incluir una cláusula sobre una representación de al

menos el 40% para las mujeres en los casos de los procesos selectivos de acceso, provisión y promoción en el empleo así como en los tribunales.

En el Título III "Medidas para promover la igualdad en diferentes áreas de intervención" en su Capítulo I "Participación sociopolítica" en el artículo 23 se indica que "Todo los poderes públicos vascos deben promover que en el nombramiento y designación de personas para constituir o formar parte de sus órganos directivos y colegiados exista una presencia equilibrada de mujeres y hombres con capacitación, competencia y preparación adecuada. A tal fin, adoptarán las medidas normativas o de otra índole necesarias".

En esta ley resulta muy importante prestar atención a las disposiciones finales, especialmente la cuarta y la quinta, "Modificación de la Ley 5/1990, de 15 de junio, de Elecciones al Parlamento Vasco" y "Modificación de la Ley 1/1987, de 27 de marzo, de Elecciones para las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Araba, Bizkaia y Guipúzcoa", respectivamente. Las modificaciones que se realizan en ambas leyes quedan determinadas de la siguiente manera "Las candidaturas que presenten los partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de personas electoras estarán integradas por al menos un 50% de mujeres. Se mantendrá esa proporción en el conjunto de la lista de candidatos y candidatas y en cada tramo de seis nombres. Las juntas electorales de zona competentes sólo admitirán aquellas candidaturas que cumplan lo señalado en este artículo tanto para las personas candidatas como para las suplentes".

Así en la STC 13/2009 sobre el recurso de inconstitucionalidad presentado se hará mención a la sentencia respecto a la Ley 3/2007 en la que se sentaron los precedentes de algunas cuestiones planteadas en este recurso. Así en el Fundamento Jurídico 10 se indicará que

"la igualdad que el art. 1.1 de la Constitución proclama como uno de los valores superiores de nuestro ordenamiento jurídico -inherente, junto con el valor justicia, a la forma de Estado Social que ese ordenamiento reviste, pero también, a la de Estado de Derecho- no sólo se traduce en la de carácter formal contemplada en el art. 14 y que, en principio, parece implicar únicamente un deber de abstención en la generación de diferenciaciones arbitrarias, sino asimismo en la de índole sustancial recogida en el art. 9.2, que obliga a los poderes públicos a promover las condiciones para que la de los individuos y de los grupos sea real y efectiva" (STC 216/1991, de 14 de noviembre, FJ 5). En otros términos, "el art. 9.2 CE expresa la voluntad del constituyente de alcanzar no sólo la igualdad formal sino también la igualdad sustantiva, al ser consciente de que únicamente desde esa igualdad sustantiva es posible la realización efectiva del libre desarrollo de la personalidad; por ello el constituyente completa la vertiente negativa de proscripción de acciones discriminatorias con la positiva de favorecimiento de esa igualdad material"



(STC 12/2008, FJ 4). El art. 9.2 CE, en definitiva, "encomienda al legislador la tarea de actualizar y materializar la efectividad de la igualdad que se proyecta, entre otras realidades, en el ámbito de la representación, correspondiendo a este Tribunal Constitucional la función de examinar si las decisiones adoptadas al respecto son acordes con el marco constitucional aquí definido. ... Del art. 9.2 CE, y de la interpretación sistemática del conjunto de preceptos constitucionales que inciden en este ámbito, deriva la justificación constitucional de que los cauces e instrumentos establecidos por el legislador faciliten la participación de todos los ciudadanos, removiendo, cuando sea preciso, los obstáculos de todo orden, tanto normativos como estrictamente fácticos, que la impidan o dificulten y promoviendo las condiciones garantizadoras de la igualdad de los ciudadanos. En este punto cabe añadir que la igualdad sustantiva no sólo facilita la participación efectiva de todos en los asuntos públicos, sino que es un elemento definidor de la noción de ciudadanía" (STC 12/2008, FJ 4).

En el Fundamento Jurídico 11 se añadirá

"La medida examinada es, además de adecuada para la consecución del fin de promoción de la igualdad efectiva de la mujer, proporcional en sentido estricto, pues no comporta el sacrificio innecesario de un derecho fundamental sustantivo. Y ello no tanto en razón de que, como recordaremos en fundamentos posteriores al hilo de la doctrina establecida en la STC 12/2008, no está aquí en cuestión ningún derecho de los hombres ni un imposible derecho de los partidos, cuanto porque la diferencia entre los porcentajes mínimos/máximos posibles en todo caso para hombres y mujeres no puede ser calificada de excesiva en atención a la necesidad de corregir una situación de desequilibrio entre los sexos históricamente muy arraigada. Obviamente esta medida en concreto (como con carácter general todas las dirigidas a la promoción activa de un colectivo discriminado) sólo se justifica en la realidad de las circunstancias sociales del momento en que se adopta, de manera que su misma eficacia habrá de redundar en la progresiva desaparición del fundamento constitucional del que ahora disfruta. Se trata, en definitiva, de una medida sólo constitucionalmente aceptable en tanto que coyuntural, en cuanto responde a la apreciación por el legislador de una situación determinada".

Cabe subrayar también lo dicho en el Fundamento Jurídico 15

"Las disposiciones recurridas no alteran "la correlación entre la voluntad del cuerpo electoral manifestada mediante el ejercicio del derecho de sufragio activo y los candidatos que hayan obtenido la confianza de los electores y, en cuanto tales, deban ser proclamados electos y acceder a los cargos públicos electivos. El principio de composición equilibrada es un instrumento al servicio de la igualdad de oportunidades en el ejercicio del derecho de sufragio pasivo pues informa la elaboración de las candidaturas; siendo ello así sólo cabría plantearse una eventual vulneración del contenido esencial del derecho fundamental proclamado en el art. 23.2 CE si su aplicación se efectuara en la fase de proclamación de candidatos electos, operando a partir de los resultados electorales" (STC 12/2008, FJ 9)".

A destacar por la importancia que adquiere el Fundamento Jurídico 17

"17. De conformidad con lo hasta aquí razonado ha de concluirse que las disposiciones finales cuarta y quinta de la Ley del Parlamento Vasco 4/2005 no son inconstitucionales por cuanto, en virtud de la competencia reconocida a la Comunidad Autónoma en el art. 10.3 EAPV (en el marco de las condiciones definidoras del régimen electoral establecidas por el Estado de acuerdo con los arts. 149.1.1, 23 y 81.1

CE, y con la finalidad de promover la igualdad efectiva de hombres y mujeres en los procesos electorales autonómicos), han establecido una normativa que, al resultar necesariamente integrada con las prescripciones del art. 44 bis LOREG, de directa aplicación en los procesos electorales autonómicos (disposición adicional primera 2 LOREG), impone que en las candidaturas presentadas en éstos figure un mínimo del 50 por 100 de mujeres y del 40 por 100 de hombres”.

Es por ello que se consideró desestimar el recurso de inconstitucionalidad por lo que esta Ley se mantiene en vigor. Como se comprobará posteriormente, su adopción en 2005 influyó de manera notable en la incorporación de las mujeres a los diferentes órganos del Parlamento Vasco.

**Baleares.** Ley del año 2006. En el artículo 1 se establece el objeto de la ley en el que se indica que “La presente ley tiene por objeto regular de forma integral la situación de la mujer en los distintos ámbitos con la finalidad de hacer efectivo el principio de igualdad de mujeres y hombres en las Illes Balears...”. En el artículo 2 se concretan los principios generales donde se explicita en el apartado b “se garantiza el ejercicio efectivo por parte de mujeres y hombres, en condiciones de igualdad, de los derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales, y del resto de derechos fundamentales que se reconozcan en las normas. A efectos de esta ley, la igualdad de oportunidades debe entenderse referida no sólo a las condiciones de partida o inicio en el acceso al poder y a los recursos y beneficios, sino también a las condiciones para el ejercicio y el control efectivo de aquellos”. Asimismo en el apartado c se concretará la acción positiva. En el Título III “Igualdad, participación social y política” en el artículo 52 “Representación equilibrada de mujeres y hombres” se establecerá “El Parlamento de las Illes Balears y demás órganos estatutarios deben procurar que exista una presencia equilibrada de mujeres y hombres en el nombramiento o en la designación de personas, para constituir o formar parte de órganos o instituciones. 2. En cuanto a las candidaturas electorales se estará a lo dispuesto por la Ley electoral de las Illes Balears”.

Así resulta imprescindible mencionar la Ley 6/2002, de 21 de junio, de modificación de la Ley 8/1986, de 26 de noviembre, Electoral de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears que en su artículo 1 indicaba la modificación del artículo 16 de la Ley 8/1986 “4. Con la finalidad de hacer efectivo el principio de igualdad en la participación política, las candidaturas electorales deberán contener una presencia equilibrada de hombres y mujeres. Las listas se integrarán con candidatos de uno y otro sexo ordenados de forma alternativa”. Al igual que ocurrió con Castilla La Mancha esta modificación fue recurrida ante el Tribunal Constitucional si bien en 2006 el gobierno

la retiró puesto que este precepto ya había sido incluido dentro de la Ley orgánica 3/2007.

**Murcia.** Ley de 2007. Dentro de los principios generales de la ley no se hace ninguna mención expresa a la composición equilibrada aunque sí se nombran la no discriminación de las mujeres a favor de los hombres y la eliminación de las discriminaciones tanto directas como indirectas. Lo mismo sucede en el artículo 4 que se especifican las competencias en la que la más cercana pudiera ser “planificación general y elaboración de normas y directrices generales en materia de igualdad de mujeres y hombres”. En el Título III “Áreas de actuación en igualdad de oportunidades” en el Capítulo III “Participación social”, artículo 27, se fijará que “las administraciones públicas de la Región de Murcia promoverán las actuaciones oportunas dirigidas a conseguir una participación plena de las mujeres en todos los ámbitos de la vida política, social, económica y cultural”. Y en su artículo 28 “Participación en órganos directivos y colegiados” se señalará que “los poderes públicos de la Región de Murcia garantizarán, en cumplimiento de la presente Ley, que no se producirá discriminación de la mujer para la designación de sus órganos superiores y directivos”.

A destacar que esta ley es del 4 de abril mientras que la Ley orgánica 3/2007, que sienta precedentes en algunos ámbitos como es la disposición adicional segunda, es de 22 de marzo. Es decir, la Ley de Murcia fue adoptada días después a la estatal. Quizás por eso no concretó nada específico en torno a la presencia de mujeres en las candidaturas de los partidos políticos ya que había pautas fijadas por la ley orgánica 3/2007.

**Andalucía.** Ley de 2007 pero con posterioridad a la ley orgánica 3/2007. Antes de describir aquellas cuestiones de interés de la Ley conviene indicar que en 2005 entró en vigor la Ley 5/2005, de 8 de abril, por la que se modifica la Ley 1/1986, de 2 de enero, Electoral de Andalucía. En el artículo 2 de esta ley se modifica el 23 de la Ley electoral de Andalucía afirmando “La presentación de candidaturas, en la que se alternarán hombres y mujeres, habrá de realizarse entre el decimoquinto y vigésimo días posteriores a la convocatoria, mediante listas que deben incluir tantos candidatos como escaños a elegir por cada circunscripción y, además, cuatro candidatos suplentes, expresándose el orden de colocación de todos ellos, ocupando los de un sexo los puestos impares y los del otro los pares”. Esta ley también fue recurrida ante el Tribunal Constitucional. Lógicamente esta modificación suponía un gran avance en la presencia de mujeres en las candidaturas de los partidos políticos en Andalucía.

Volviendo a la Ley de igualdad, hay que mencionar que en el artículo 3 se establecen diferentes definiciones siendo la 3 la relativa a la representación equilibrada entendiéndose “aquella situación que garantice la presencia de mujeres y hombres de forma que, en el conjunto de personas a que se refiera, cada sexo ni supere el sesenta por ciento ni sea menos del cuarenta por ciento”. Vinculado a lo fijado por la ley orgánica 3/2007 en su disposición adicional primera. Dentro de los principios generales fijados en el artículo 4, el 8º era relativo a esta cuestión: “el fomento de la participación o composición equilibrada de mujeres y hombres en los distintos órganos de representación y de toma de decisiones, así como en las candidaturas a las elecciones al Parlamento de Andalucía”.

En el Título I “Políticas públicas para la promoción de la igualdad de género”, Capítulo II “Promoción de la igualdad de género por la Junta de Andalucía”, en su artículo 11 “Representación equilibrada en los órganos directivos y colegiados”, se dirá que

“1. Se garantizará la representación equilibrada de hombres y mujeres en el nombramiento de titulares de órganos directivos de la Administración de la Junta de Andalucía cuya designación corresponda al Consejo de Gobierno.

2. En la composición de los órganos colegiados de la Administración de la Junta de Andalucía deberá respetarse la representación equilibrada de mujeres y hombres. Este mismo criterio de representación se observará en la modificación o renovación de dichos órganos. A tal efecto, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Del cómputo se excluirán aquellas personas que formen parte en función del cargo específico que desempeñen.

b) Cada organización, institución o entidad a las que corresponda la designación o propuesta, facilitará la composición de género que permita la representación equilibrada”.

Esto supone que en Andalucía se ha querido remarcar de manera contundente que dentro de la Junta de Andalucía se conseguirá la representación equilibrada. En el Capítulo VI “Participación social, política y económica”, en su artículo 53 “Participación política” se indica que “Las candidaturas para las elecciones al Parlamento de Andalucía garantizarán la presencia equilibrada de mujeres y hombres”. Se debe subrayar que a excepción de la Junta de Portavoces, en el resto de órganos clave del Parlamento (pleno, Diputación permanente y Mesa) se respeta esta composición así como en la mayor parte de las comisiones.

En el artículo 56 también se señalará que “3. Las Administraciones públicas fomentarán la igualdad de oportunidades en la participación de las mujeres y hombres

en los ámbitos políticos y económicos. 4. Las Administraciones públicas competentes promoverán la presencia equilibrada de mujeres y hombres en los órganos de dirección y decisión en el ámbito social, político, económico, cultural y deportivo”.

En definitiva, se trata de una ley que incide especialmente en la composición equilibrada. Trasladándose a la ciudadanía la importancia que adquiere la misma.

**Canarias.** Ley de 2010, tres años después de la entrada en vigor de la ley orgánica 3/2007. En su artículo 4 “Principios generales que informan la actuación de la Administración pública”, el 8º estará centrado en “el fomento de la participación o composición equilibrada entre mujeres y hombres en los distintos órganos de representación y de toma de decisiones”. En el Título I “Políticas públicas para la promoción de la igualdad de género”, Capítulo II “Promoción de la igualdad de género por parte del Gobierno de Canarias”, en su artículo 12 “Representación equilibrada de los órganos directivos y colegiados” (con una redacción muy similar a la dada por Andalucía) se afirma que:

“1. Se atenderá a la representación equilibrada de hombres y mujeres en el nombramiento de titulares de órganos directivos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias cuya designación corresponda al Gobierno de Canarias.

2. En la composición de los órganos colegiados de la Administración canaria deberá respetarse la representación equilibrada de mujeres y hombres. Este mismo criterio de representación se observará en la modificación o renovación de dichos órganos. A tal efecto, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Del cómputo se excluirán aquellas personas que formen parte en función del cargo específico que desempeñen.

b) Cada organización, institución o entidad a las que corresponda la designación o propuesta facilitará la composición de género que permita la representación equilibrada”.

Asimismo en el Capítulo VI “Participación social, política y económica” del mismo Título, en el artículo 60 se mantendrá que “Las candidaturas para las elecciones al Parlamento de Canarias garantizarán la presencia equilibrada de mujeres y hombres”. Volviendo a repetirse a la redacción dada por parte de la Ley de Andalucía. Lo que también se podrá apreciar en el artículo 64 “Participación en ámbitos sociales, políticos, económicos, culturales y deportivos” en sus apartados 3 y 4 “3. Las administraciones públicas fomentarán la igualdad de oportunidades en la participación de las mujeres y hombres en los ámbitos políticos y económicos. 4. Las administraciones públicas competentes promoverán la presencia equilibrada de mujeres y hombres en los órganos de dirección y decisión en el ámbito social, político,

económico, cultural y deportivo”. Lo que subraya la importancia que ha adquirido la Ley andaluza como referente al menos en el caso de Canarias.

Así se puede observar que, en general, existe cierta preocupación por aumentar la presencia de mujeres en el ámbito político pero que pocas son las leyes que han establecido cauces y mecanismos reales para que al menos en las candidaturas se vea la composición equilibrada.

## 3.2. RESULTADOS

---

Aquí se va a trasladar los diferentes resultados obtenidos en el proyecto de investigación realizado. Es importante señalar que el proceso que se siguió para la obtención de datos fue la revisión de las páginas web de los diferentes parlamentos autonómicos. Cabe indicar que en muchos casos los datos de anteriores legislaturas no están al alcance y resulta necesario tener que solicitarlos directamente a los parlamentos autonómicos para poder acceder a los mismos.

Hubo una respuesta positiva por parte de las personas encargadas de facilitar los datos, pudiendo conseguirlos en todos los casos. A partir de ahí lo que se hizo fue irlos introduciendo de manera que se pudieran conseguir resultados que sirvieran para el análisis. En todo momento, se desagregó por sexo las personas pertenecientes a cada uno de los órganos analizados de los diferentes parlamentos autonómicos. No se debe olvidar que una cosa es lo que pueda señalar la ley sobre la composición equilibrada en relación a las candidaturas y otra el acceso real de las mujeres a los diferentes órganos que componen los parlamentos, pudiendo darse diferencias sustanciales.

Se hará especial hincapié en el caso de las 4 Comunidades Autónomas que han recogido en su normativa cuestiones relativas a la representación equilibrada previo a la aprobación de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres lo que ha podido influir en su evolución en la presencia de las mujeres en los órganos de dichos parlamentos.

Es importante explicitar que se ha tenido en cuenta en cada una de las Comunidades Autónomas las últimas 3 legislaturas con el fin de ver si se ha producido algún tipo de evolución positiva o no en la participación de las mujeres ya que en durante ese

periodo cuando se ha producido la aprobación de las diferentes leyes de igualdad autonómicas con lo que se podrá apreciar la tendencia que se haya seguido.

### **3.2.1. Definición de los diferentes órganos que componen los parlamentos autonómicos**

Conviene destacar que estas definiciones se han establecido a partir de las diferentes definiciones dadas en las páginas web de los diversos parlamentos autonómicos. Entendemos que resulta fundamental definir cada órgano para que se pueda ver la importancia que adquiere cada uno de ellos.

**Pleno.** Se trata del órgano que está compuesto por la totalidad de diputados y diputadas escogidas. Es la máxima expresión de voluntad de la ciudadanía de cada Comunidad Autónoma. Adopta sus acuerdos con participación de todas y todos sus componentes, por lo que cabe considerarlo como la expresión más directa de la voluntad de la Cámara y, dado su carácter representativo, del pueblo.

**Mesa.** Es el órgano rector de la Cámara, a la que representa en los distintos actos a los que asista. La Mesa organiza el trabajo interno del Parlamento y decide sobre la tramitación de las diferentes iniciativas. Sus componentes son elegidos por la Cámara al comienzo de la legislatura.

**Junta de portavocías.** Órgano constituido por los portavoces de los distintos Grupos Parlamentarios, reunidos bajo la presidencia del Presidente o Presidenta del Parlamento, a quien corresponde su convocatoria. La Junta de Portavoces será previamente oída para fijar los criterios de organización de los debates y tareas del Parlamento. La principal función de este órgano es la fijación del orden del día de las sesiones plenarias. De otra parte, debe ser consultada en diversas ocasiones, como la preparación del calendario y la ordenación de los trabajos, la fijación del número de miembros de las Comisiones, la creación de cierto tipo de estos últimos órganos o la ordenación de los debates, entre otras.

**Diputación permanente.** Es un órgano de naturaleza especial al que corresponde velar por los poderes de la Cámara cuando ésta no está reunida. Cumple un papel de sustituto del Pleno del Congreso para que determinadas y especiales funciones no queden desatendidas cuando el Congreso haya sido disuelto o haya expirado su mandato. Garantiza la permanencia de la institución y el ejercicio de sus funciones en todo momento. Sus actividades han de estar justificadas en razones de extraordinaria y urgente necesidad.

**Comisiones.** Son órganos parlamentarios que conocen de los proyectos, proposiciones o asuntos que se le encomienden de acuerdo con su respectiva competencia. Están formadas por los miembros que designen los Grupos Parlamentarios en el número que indique la Mesa del Parlamento, oída la Junta de Portavoces. Las Comisiones pueden ser permanentes y no permanentes; estas últimas se crean en un determinado momento, para desarrollar un trabajo concreto, a menudo de investigación.

### 3.2.2. Resultados de las 10 Comunidades Autónomas con ley de igualdad propia

#### 3.2.2.1. Pleno

Si se hace una media de la composición de los plenos de las 10 Comunidades Autónomas seleccionadas, podemos ver que se ha producido una evolución positiva en la incorporación de la mujer. Esto está directamente ligado a lo señalado por la disposición adicional segunda de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres sobre que las candidaturas “deberán tener una composición equilibrada de mujeres y hombres, de forma que en el conjunto de la lista los candidatos de cada uno de los sexos supongan como mínimo el cuarenta por ciento (...). También se mantendrá la proporción mínima del cuarenta por ciento en cada tramo de cinco puestos”. Esto implica que el acceso de las mujeres al pleno se pueda dar de una manera mucho más amplia ajustándose a lo señalado por la disposición adicional primera en la que se establece como composición equilibrada que “en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento”. Resulta relevante establecer las diferencias que se han podido producir las 3 últimas legislaturas en cada una de las Comunidades Autónomas para poder apreciar de manera más exacta la evolución que ha habido en cada una de ellas.

Figura 1. Media de porcentaje de mujeres y hombres en los plenos de las 10 Comunidades Autónomas seleccionadas las últimas 3 legislaturas.

	Pleno antepenúltima legislatura			Pleno penúltima legislatura			Pleno última legislatura		
	Hombre	Mujer	Total	Hombre	Mujer	Total	Hombre	Mujer	Total
<b>TOTAL</b>	67,69%	32,31%	100,00%	60,85%	39,15%	100,00%	56,87%	43,13%	100,00%

Fuente: Parlamentos autonómicos. Elaboración propia



Figura 2. Diferencias en la composición de los plenos en relación al porcentaje de mujeres entre las distintas legislaturas analizadas

	Diferencia penúltima legislatura y antepenúltima	Diferencia última legislatura y penúltima
Andalucía	1,83%	6,42%
Baleares	6,78%	10,17%
Canarias	6,16%	8,33%
Castilla La Mancha	12,82%	-3,02%
Castilla y León	8,01%	4,20%
Galicia	-1,33%	6,67%
Murcia	11,18%	6,98%
Navarra	2,00%	4,00%
País Vasco	18,88%	-7,28%
Valencia	2,02%	3,33%
<b>TOTAL</b>	<b>6,84%</b>	<b>3,98%</b>

Fuente: Parlamentos autonómicos. Elaboración propia

Resultan espectaculares las diferencias que se producen entre la penúltima y antepenúltima legislatura en el caso de País Vasco (18,88%), Castilla La Mancha (12,82%) y Murcia (11,18%). No se debe olvidar que en las dos primeras Comunidades Autónomas mencionadas había habido un cambio normativo en torno a la presencia de mujeres en las listas electorales. Si bien en el caso de Castilla-La Mancha no pudo implementarse al ser recurrida impidiendo su entrada en vigor. No se debe olvidar que el pleno es la máxima expresión de voluntad de la ciudadanía de cada Comunidad Autónoma. Es decir, donde la presencia y participación de las mujeres es esencial para que se pueda ver que también tienen acceso al ámbito público y que no están relegadas en el privado. Pasquino afirma que “la participación política es aquel conjunto de actos y de actitudes dirigidos a influir de manera más o menos directa y más o menos legal sobre las decisiones de los detentadores del poder en el sistema político o en cada una de las organizaciones políticas, así como en su misma selección, con vistas a conservar o modificar la estructura (y por tanto los valores) del sistema de intereses dominantes” (Pasquino, 1991).

Esto subraya que la participación de las mujeres en el pleno resulta fundamental para poder acceder a ámbitos en los que antes no estaban. Y parece que el resultado de normativa a tal efecto ha resultado francamente positivo en País Vasco.

En el caso de Murcia se debe decir que si bien la subida es importante, se ha pasado de un 17,39% a un 28,57%. Es decir, la presencia de mujeres no llega al mínimo requerido del 40%. Mientras que el resto de Comunidades Autónomas andan por alrededor de un 35% de presencia femenina. Esto significa que a pesar de la gran

subida que se ha producido en Murcia la presencia de mujeres es muy inferior a la que se produce en el resto de Comunidades Autónomas.

Es interesante observar, en cambio, que la comparativa entre la última legislatura y la penúltima, País Vasco (-7,28%) y Castilla La Mancha (-3,02%) tienen valores negativos. Lo que supone que el porcentaje de mujeres en el pleno en ambas Comunidades Autónomas ha bajado. No se debe olvidar, como se ha dicho previamente, que la subida había sido muy grande entre la antepenúltima y última legislatura analizada con lo que puede responder a cierto movimiento natural que se pueda producir en todas las elecciones. Además, a pesar de esta bajada cabe decir que son las Comunidades Autónomas con el porcentaje de mujeres más elevado con un 46,67% y un 50,98%, respectivamente. Cumpliendo en todo caso lo manifestado por la disposición adicional segunda en lo relativo no sólo a la composición de las listas sino en la propia composición de las cámaras. Lo que supondrá que las mujeres pueden tomar parte en decisiones de trascendencia en la vida de la ciudadanía. Como señala Norberto Bobbio “a la esfera política pertenecen actos como el ordenar, o el prohibir algo con efecto vinculante para todos los miembros de un determinado grupo social, el ejercicio de un dominio exclusivo sobre un determinado territorio, el legislar con normas válidas erga omnes, la extracción y la distribución de recursos de un sector al otro de la sociedad”. Teniendo en cuenta esto, resulta indispensable que las mujeres estén en los plenos y participen de manera activa.

Será en Baleares y Canarias donde se aprecien las subidas más importantes con un 10,17% y 8,33%, respectivamente. Lo cual implica que lleguen a un porcentaje del 45% de mujeres en sus respectivos plenos. Hay que destacar Navarra y Murcia porque no llegan a tener una composición equilibrada en su pleno, estando sobre el 35% ambas. Sería importante que no sólo se establecieran listas respetando la disposición adicional segunda sino que se trabaje activamente para conseguir la misma representación en los órganos de la cámara.

#### 3.2.2.1. Mesa

Es importante recordar que la Mesa dentro del Parlamento es el órgano rector de la Cámara. Es decir, tiene una trascendencia especial dentro del Parlamento.

Figura 3. Media de porcentaje de mujeres y hombres en las Mesas de los Parlamentos de las 10 Comunidades Autónomas seleccionadas, las últimas 3 legislaturas.

	Mesa antepenúltima legislatura			Mesa penúltima legislatura			Mesa última legislatura		
	Hombre	Mujer	Total	Hombre	Mujer	Total	Hombre	Mujer	Total
<b>TOTAL</b>	70,14%	29,86%	100,00%	75,48%	24,52%	100,00%	54,29%	45,71%	100,00%

Fuente: Parlamentos autonómicos. Elaboración propia

Aquí se puede apreciar la subida de más de un 21% que se ha producido en la presencia de mujeres en la Mesa de la Cámara. Lo cual resulta significativo de los grandes pasos que se están dando para la incorporación de las mujeres a órganos relevantes del Parlamento. En la Mesa de la última legislatura se ha llegado a conseguir una composición paritaria, cosa que no se podía aventurar en la antepenúltima legislatura e incluso en la penúltima.

Si analizamos la evolución que se ha producido en cada Comunidad Autónoma, vemos que mientras que la diferencia entre la penúltima y antepenúltima legislatura fue negativa en la mayor parte de los casos, a excepción de País Vasco y Castilla y León; sucede todo lo contrario en relación a la última y la penúltima legislatura. A destacar que únicamente Galicia conseguiría un 20% de presencia de mujeres en la Mesa de la última legislatura.

Otro dato relevante a tener en cuenta es que en la última legislatura 6 de las 10 presidencias están ostentadas por mujeres. Como señala Hernes “existe una considerable diferencia entre no tener poder y tener un poco de poder, la diferencia entre estar fuera de los foros de decisión y ejecución o ser una parte de de ellos. La gente con poco poder puede perder la mayoría de las batallas, sin embargo, participan al menos e imponen ciertas condiciones”. Por eso resulta fundamental su presencia y más ostentando ese cargo que adquiere una gran visibilidad ante la ciudadanía de su Comunidad Autónoma, especialmente.

Resulta curioso indicar que Valencia no respeta la composición equilibrada en la Mesa, habiendo un 80% de mujeres. Y Canarias y Castilla León se encuentran al límite con un 60%.

Figura 4. Diferencias en las Mesas en relación al porcentaje de mujeres entre las distintas legislaturas analizadas

	Diferencia penúltima legislatura y antepenúltima	Diferencia última legislatura y penúltima
Andalucía	0,00%	28,57%
Baleares	-20,00%	40,00%
Canarias	-20,00%	40,00%
Castilla La Mancha	0,00%	0,00%
Castilla y León	40,00%	20,00%
Galicia	-20,00%	-20,00%
Murcia	0,00%	40,00%
Navarra	-33,33%	23,33%
País Vasco	20,00%	0,00%
Valencia	-20,00%	40,00%
<b>TOTAL</b>	<b>-5,33%</b>	<b>21,19%</b>

Fuente: Parlamentos autonómicos. Elaboración propia

### 3.2.2.2. Junta de portavocías

Tal y como se puede apreciar en el gráfico, no se consigue una composición equilibrada en las Juntas de portavocías. La presencia de mujeres se puede establecer de prácticamente testimonial ya que no llega ni a un 26%.

Figura 5. Media de porcentaje de mujeres y hombres en las Juntas de Portavoces de los Parlamentos de las 10 Comunidades Autónomas seleccionadas, las últimas 3 legislaturas.

	Junta de portavocías antepenúltima legislatura			Junta de portavocías penúltima legislatura			Junta de portavocías última legislatura		
	Hombre	Mujer	Total	Hombre	Mujer	Total	Hombre	Mujer	Total
<b>TOTAL</b>	87,07%	12,93%	100,00%	74,06%	25,94%	100,00%	74,33%	25,67%	100,00%

Fuente: Parlamentos autonómicos. Elaboración propia

Además, si prestamos atención a las diferencias que se han producido entre legislaturas se aprecia que la evolución ha sido dispar dependiendo de la Comunidad Autónoma; habiendo casos de trayectoria positiva entre la penúltima y la antepenúltima legislatura y negativa en la siguiente comparativa, trayectorias sólo negativas y sólo positivas. Sin embargo, sólo 2 de las Comunidades Autónomas consiguen tener una composición paritaria en las Juntas de Portavocías en la última legislatura. Por claramente negativo destaca Navarra con ninguna mujer y Baleares con un 12,5%. Sin olvidar que hay un grupo de 4 Comunidades Autónomas que rondan el 20% de mujeres. Por lo que se entiende que sería un órgano en el que incidir especialmente para conseguir una igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres.

Figura 6. Diferencias en Juntas de Portavocías en relación al porcentaje de mujeres entre las distintas legislaturas analizadas

	Diferencia penúltima legislatura y antepenúltima	Diferencia última legislatura y penúltima
Andalucía	80,00%	-55,00%
Baleares	6,67%	-14,17%
Canarias	1,92%	19,44%
Castilla La Mancha	20,00%	20,00%
Castilla y León	14,29%	7,94%
Galicia	5,00%	0,00%
Murcia	-6,82%	6,82%
Navarra	-14,29%	-14,29%
País Vasco	16,67%	3,33%
Valencia	6,59%	23,21%
<b>TOTAL</b>	<b>13,00%</b>	<b>-0,27%</b>

Fuente: Parlamentos autonómicos. Elaboración propia

### 3.2.2.3. Diputación permanente

Queremos volver a recordar que la Diputación Permanente se trata de un órgano de naturaleza especial al que corresponde velar por los poderes de la Cámara cuando ésta no está reunida. Se puede apreciar que la evolución de la presencia de mujeres en la Diputación Permanente ha sido positiva ya que cada legislatura ha ido aumentando, consiguiendo en la última de ellas una subida de casi un 6%. Sin embargo, no se consigue una composición equilibrada en la misma.

Figura 7. Media de porcentaje de mujeres y hombres en las Diputaciones permanentes de los Parlamentos de las 10 Comunidades Autónomas seleccionadas, las últimas 3 legislaturas.

Diputación permanente antepenúltima legislatura      Diputación permanente penúltima legislatura      Diputación permanente última legislatura

	Hombre	Mujer	Total	Hombre	Mujer	Total	Hombre	Mujer	Total
<b>TOTAL</b>	72,58%	27,42%	100,00%	69,82%	30,18%	100,00%	63,98%	36,02%	100,00%

Fuente: Parlamentos autonómicos. Elaboración propia

Respecto a las diferencias que se producen entre las legislaturas, se puede apreciar que en general la evolución ha sido positiva en cada una de ellas a excepción de Castilla La Mancha y Galicia. En el caso del País Vasco, el porcentaje se mantiene.

Resulta curioso apreciar que a pesar de una menor presencia de mujeres en Castilla La Mancha, esta Comunidad Autónoma sea 1 de las 5 Comunidades que tienen una composición equilibrada. Navarra y Galicia serán las Comunidades Autónomas con un porcentaje menor de mujeres rondando el 20%.

Figura 8. Diferencias en Diputaciones Permanentes en relación al porcentaje de mujeres entre las distintas legislaturas analizadas

	Diferencia penúltima legislatura y antepenúltima	Diferencia última legislatura y penúltima
Andalucía	-1,03%	6,31%
Baleares	1,47%	5,30%
Canarias	2,08%	9,17%
Castilla La Mancha	21,43%	-7,89%
Castilla y León	-8,24%	29,41%
Galicia	4,93%	-5,61%
Murcia	2,57%	6,00%
Navarra	-25,00%	3,33%
País Vasco	18,12%	0,00%
Valencia	11,23%	12,33%
<b>TOTAL</b>	<b>2,76%</b>	<b>5,84%</b>

Fuente: Parlamentos autonómicos. Elaboración propia

#### 3.2.2.4. Comisiones

Las Comisiones se tratan de órganos parlamentarios que conocen de los proyectos, proposiciones o asuntos que se le encomienden de acuerdo con su respectiva competencia. Lo que se ha llevado a cabo en torno a las Comisiones ha sido unificar aquellas que por temática pudieran darse en todas las Comunidades Autónomas o prácticamente en la mayoría con el fin de ver la composición de las mismas porque entendemos que se trata de un órgano que tiene especial relevancia e importancia.

Así a continuación se van a trasladar aquellas que son comunes a las Comunidades Autónomas. Es importante precisar que la Comisión de cada una de las Comunidades Autónomas no tiene el mismo nombre que el resto por lo que se ha optado por establecer aquel que pudiera ser extrapolable a todas ellas.

Empecemos por la Comisión de Asuntos Sociales. Esta es un Comisión que siempre ha estado ligada a las mujeres debido a la vinculación que tiene la temática de la misma en relación al ámbito privado. Así la presencia a mujeres en ella siempre ha sido superior a la de los hombres. Estando en la última legislatura 0,06% por arriba de lo establecido por la composición equilibrada. En 5 de las Comunidades Autónomas se supera el margen de la composición equilibrada, siendo mayoría las mujeres.

Figura 9. Media de porcentaje de mujeres y hombres en las Comisiones de Asuntos Sociales de los Parlamentos de las 10 Comunidades Autónomas seleccionadas, las últimas 3 legislaturas.

	Comisión de Asuntos Sociales antepenúltima legislatura			Comisión de Asuntos Sociales penúltima legislatura			Comisión de Asuntos Sociales última legislatura		
	Hombre	Mujer	Total	Hombre	Mujer	Total	Hombre	Mujer	Total
<b>TOTAL</b>	49,80%	50,20%	100,00%	41,80%	58,20%	100,00%	39,94%	60,06%	100,00%

Fuente: Parlamentos autonómicos. Elaboración propia

Conviene destacar Galicia ya que es la única Comunidad Autónoma que tiene un 38,46% de mujeres en la legislatura actual ya que ha sufrido una caída de un 14,87% respecto a la anterior legislatura. Existen otras 2 Comunidades Autónomas que sufren cierta caída pero no es muy significativa.

Figura 10. Diferencias en las Comisiones de Asuntos Sociales en relación al porcentaje de mujeres entre las distintas legislaturas analizadas

	Diferencia penúltima legislatura y antepenúltima	Diferencia última legislatura y penúltima
Andalucía	11,11%	-1,63%
Baleares	5,88%	5,88%
Canarias	0,39%	15,42%
Castilla La Mancha	15,45%	0,00%
Castilla y León	64,71%	5,88%
Galicia	17,62%	-14,87%
Murcia	9,79%	0,00%
Navarra	-3,33%	-0,51%
País Vasco	27,63%	2,78%
Valencia	-19,05%	5,71%
<b>TOTAL</b>	8,00%	1,87%

Fuente: Parlamentos autonómicos. Elaboración propia

A continuación vamos a analizar la Comisión de Hacienda. Al contrario de lo que sucedía en la Comisión de Asuntos sociales, en ésta la presencia de las mujeres es bastante exigua.

Figura 11. Media de porcentaje de mujeres y hombres en las Comisiones de Hacienda de los Parlamentos de las 10 Comunidades Autónomas seleccionadas, las últimas 3 legislaturas.

	Comisión de Hacienda antepenúltima legislatura			Comisión de Hacienda penúltima legislatura			Comisión de Hacienda última legislatura		
	Hombre	Mujer	Total	Hombre	Mujer	Total	Hombre	Mujer	Total
<b>TOTAL</b>	73,86%	26,14%	100,00%	71,22%	28,78%	100,00%	70,87%	29,13%	100,00%

Fuente: Parlamentos autonómicos. Elaboración propia

En la antepenúltima legislatura sólo Castilla La Mancha tenía un porcentaje de un 55% de mujeres. En la penúltima legislatura eran 2 Comunidades Autónomas las que disponían de una composición equilibrada Canarias y Castilla La Mancha. El País Vasco, superaba la composición equilibrada con un 61,11% de mujeres. Mientras que en la última sólo Castilla La Mancha y Valencia lo consiguen con un porcentaje de mujeres en torno al 50%. Lo que implica ser una Comisión donde todavía la presencia de la mujer es bastante testimonial, no pudiendo acceder a la misma con normalidad.

Figura 12. Diferencias en Comisiones en Hacienda en relación al porcentaje de mujeres entre las distintas legislaturas analizadas

	Diferencia penúltima legislatura y antepenúltima	Diferencia última legislatura y penúltima
Andalucía	-11,11%	1,63%
Baleares	-5,88%	5,88%
Canarias	15,00%	-21,25%
Castilla La Mancha	-5,56%	0,00%
Castilla y León	17,65%	11,76%
Galicia	-0,95%	9,74%
Murcia	7,72%	-5,67%
Navarra	-8,10%	2,05%
País Vasco	27,78%	-22,22%
Valencia	16,03%	21,52%
<b>TOTAL</b>	<b>2,64%</b>	<b>0,35%</b>

Fuente: Parlamentos autonómicos. Elaboración propia

La siguiente Comisión será la de Medio Ambiente. En esta Comisión tampoco se da una composición equilibrada ya que el porcentaje de mujeres es de un 34,5% en la última legislatura. Además 6 de las 10 Comisiones tendrán un porcentaje que ronda el 30%, lo cual supone tener que trabajar de manera muy activa para conseguir que las mujeres accedan a esta Comisión.

Figura 13. Media de porcentaje de mujeres y hombres en las Comisiones de Medio Ambiente de los Parlamentos de las 10 Comunidades Autónomas seleccionadas, las últimas 3 legislaturas.

	Comisión de Medio Ambiente antepenúltima legislatura			Comisión de Medio Ambiente penúltima legislatura			Comisión de Medio Ambiente última legislatura		
	Hombre	Mujer	Total	Hombre	Mujer	Total	Hombre	Mujer	Total
<b>TOTAL</b>	73,44%	26,56%	100,00%	64,66%	35,34%	100,00%	65,50%	34,50%	100,00%

Fuente: Parlamentos autonómicos. Elaboración propia

En 4 Comunidades Autónomas se aprecia una evolución negativa en relación de la última legislatura a la penúltima y sólo se consigue la representación equilibrada en 4 de ellas.



Figura 14. Diferencias en Comisiones de Medio Ambiente en relación al porcentaje de mujeres entre las distintas legislaturas analizadas

	Diferencia penúltima legislatura y antepenúltima	Diferencia última legislatura y penúltima
Andalucía	-11,11%	19,61%
Baleares	11,76%	0,00%
Canarias	-5,42%	17,92%
Castilla La Mancha	60,00%	-20,00%
Castilla y León	10,74%	0,00%
Galicia	-28,57%	38,46%
Murcia	24,24%	-10,26%
Navarra	5,24%	-11,28%
País Vasco	7,60%	-11,11%
Valencia	4,55%	3,64%
<b>TOTAL</b>	<b>8,78%</b>	<b>-0,84%</b>

Fuente: Parlamentos autonómicos. Elaboración propia

Otra Comisión que se puede encontrar en la totalidad de las Comunidades Autónomas es Cultura. Lo mismo que ocurre con la Comisión de Asuntos Sociales, se trata de una temática que puede estar más ligada a la mujer y es por ello que en todas las legislaturas podemos encontrar un mínimo del 40% de mujeres.

Figura 15. Media de porcentaje de mujeres y hombres en las Comisiones de Cultura de los Parlamentos de las 10 Comunidades Autónomas seleccionadas, las últimas 3 legislaturas.

	Comisión de Cultura antepenúltima legislatura			Comisión de Cultura penúltima legislatura			Comisión de Cultura última legislatura		
	Hombre	Mujer	Total	Hombre	Mujer	Total	Hombre	Mujer	Total
<b>TOTAL</b>	57,24%	42,76%	100,00%	49,99%	50,01%	100,00%	49,24%	50,76%	100,00%

Fuente: Parlamentos autonómicos. Elaboración propia

A excepción de Murcia y Castilla León por un bajo porcentaje de mujeres y Canarias y Galicia por un alto porcentaje, todas las Comunidades Autónomas respetan la composición equilibrada.

Figura 16. Diferencias en Comisiones de Cultura en relación al porcentaje de mujeres entre las distintas legislaturas analizadas

	Diferencia penúltima legislatura y antepenúltima	Diferencia última legislatura y penúltima
Andalucía	16,67%	2,94%
Baleares	23,53%	-5,88%
Canarias	4,17%	2,08%
Castilla La Mancha	10,00%	0,00%
Castilla y León	29,41%	0,00%
Galicia	-2,86%	21,54%
Murcia	21,82%	-1,54%
Navarra	-20,00%	12,82%
País Vasco	30,41%	-27,78%
Valencia	2,17%	3,33%
<b>TOTAL</b>	<b>- 41 - 7,26%</b>	<b>0,75%</b>

La siguiente Comisión, a pesar de que no se encuentra en Navarra, sí se puede localizar en el resto de Parlamentos. Por eso entendemos que es importante analizar la Comisión de Estatuto. Al igual que aquellas que no están directamente ligadas con el ámbito privado, la presencia de las mujeres no es muy elevada, con un únicamente 24,59% en la última legislatura.

Figura 17. Media de porcentaje de mujeres y hombres en las Comisiones de Estatuto de los Parlamentos de las 10 Comunidades Autónomas seleccionadas, las últimas 3 legislaturas.

	Comisión de Estatuto antepenúltima legislatura			Comisión de Estatuto penúltima legislatura			Comisión de Estatuto última legislatura		
	Hombre	Mujer	Total	Hombre	Mujer	Total	Hombre	Mujer	Total
<b>TOTAL</b>	77,51%	22,49%	100,00%	68,99%	31,01%	100,00%	75,41%	24,59%	100,00%

Fuente: Parlamentos autonómicos. Elaboración propia

En 3 Comunidades Autónomas no hay ninguna mujer en esta Comisión (Andalucía, Murcia y País Vasco). Sólo en Baleares se da la composición equilibrada y en Valencia el porcentaje de mujeres es de 62,5%. Así se puede observar la gran subida entre la última legislatura y la penúltima con un 32,5%. Esto se traduce que de 9 parlamentos autonómicos sólo en 1 se puede ver una presencia equilibrada. Lo cual da lugar a pensar que se trata de un ámbito restringido para mujeres.

Luego hay toda una serie de comisiones que a pesar de que no estén en todas las Comunidades Autónomas se dan en un mínimo de 6 ó 7 con lo que es interesante ver los resultados que se obtienen en las mismas.

La Comisión de Agricultura se encuentra en 7 Comunidades Autónomas. Es importante tener que cuenta que ni Baleares ni Murcia disponen de ella. En el caso del País Vasco hay que indicar que se trata de una Comisión que en la última legislatura se transformó en “Comisión de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca” por lo que ha sido tenida en cuenta en la Comisión de Medio Ambiente.

Es relevante destacar que se trata de una Comisión que ha tenido una presencia de mujeres considerable si bien ha descendido en relación a la penúltima legislatura. A excepción, de Navarra (23,08%), Andalucía (23,53%) y Castilla y León (29,41%), el resto de Comunidades disponen de una composición equilibrada. Si bien Galicia (76,92%) llega a tener una composición desequilibrada en torno a la presencia de mujeres y hombres.

Figura 19. Media de porcentaje de mujeres y hombres en las Comisiones de Agricultura de los Parlamentos de las 10 Comunidades Autónomas seleccionadas, las últimas 3 legislaturas.

	Comisión de Agricultura antepenúltima legislatura			Comisión de Agricultura penúltima legislatura			Comisión de Agricultura última legislatura		
	Hombre	Mujer	Total	Hombre	Mujer	Total	Hombre	Mujer	Total
<b>TOTAL</b>	64,77%	35,23%	100,00%	52,32%	47,68%	100,00%	57,26%	42,74%	100,00%

Fuente: Parlamentos autonómicos. Elaboración propia

En la Comisión de Asuntos Europeos se puede ver una trayectoria positiva en las últimas legislaturas, no llegando a conseguir una presencia equilibrada pero estando muy cercana a ella. Se puede decir que se trata de una Comisión que en la última legislatura de todas las Comunidades Autónomas se puede apreciar cierta uniformidad en su configuración ya que no existen grandes diferencias entre ellas. Se mueve entre el 30% de Castilla La Mancha y el 50% del País Vasco. Asimismo se ha dado una tendencia positiva en su configuración en la mayor parte de las Comunidades, aumentando siempre el número de mujeres. Con las excepciones de Galicia (-1,54%) y Valencia (-7,37%), si bien ambas disponen de una composición prácticamente paritaria.

Figura 20. Media de porcentaje de mujeres y hombres en las Comisiones de Asuntos Europeos de los Parlamentos de las 10 Comunidades Autónomas seleccionadas, las últimas 3 legislaturas.

	Comisión de Asuntos Europeos antepenúltima legislatura			Comisión de Asuntos Europeos penúltima legislatura			Comisión de Asuntos Europeos última legislatura		
	Hombre	Mujer	Total	Hombre	Mujer	Total	Hombre	Mujer	Total
<b>TOTAL</b>	71,71%	28,29%	100,00%	65,17%	34,83%	100,00%	61,08%	38,92%	100,00%

Fuente: Parlamentos autonómicos. Elaboración propia

En la Comisión de Reglamento se ve una trayectoria positiva en la presencia de mujeres aunque no terminan por llegar a una composición equilibrada. Hay que destacar 2 Comunidades por trayectorias inversas de la penúltima legislatura a la última. Baleares se queda con un presencia de mujeres del 15%, con una caída del 15,43%. Mientras que Canarias supera la barrera del 60% con un 62,50%, con una subida de un 15,83%.

Figura 20. Media de porcentaje de mujeres y hombres en las Comisiones de Reglamento de los Parlamentos de las 10 Comunidades Autónomas seleccionadas, las últimas 3 legislaturas.

	Comisión de Reglamento antepenúltima legislatura			Comisión de Reglamento penúltima legislatura			Comisión de Reglamento última legislatura		
	Hombre	Mujer	Total	Hombre	Mujer	Total	Hombre	Mujer	Total
<b>TOTAL</b>	75,60%	24,40%	100,00%	65,64%	34,36%	100,00%	62,05%	37,95%	100,00%

Fuente: Parlamentos autonómicos. Elaboración propia

La Comisión de Peticiones tuvo una evolución muy positiva entre la penúltima y antepenúltima legislatura, llegando a conseguir una composición paritaria. Sin embargo, en la última legislatura se ha producido una caída del 7,14% lo que ha significado quedarse por debajo del 40% con un 38,38%. En Baleares se ha producido una gran bajada pasando del 80% de mujeres a un 40%. Conviene destacar también Galicia ya que en la última legislatura la presencia de mujeres es casi testimonial con un 12,5%. Lo que significa que habría que incidir en esta Comunidad Autónoma para conseguir que la composición fuera mucho más paritaria.

Figura 21. Media de porcentaje de mujeres y hombres en las Comisiones de Peticiones de los Parlamentos de las 10 Comunidades Autónomas seleccionadas, las últimas 3 legislaturas.

	Comisión de Peticiones antepenúltima legislatura			Comisión de Peticiones penúltima legislatura			Comisión de Peticiones última legislatura		
	Hombre	Mujer	Total	Hombre	Mujer	Total	Hombre	Mujer	Total
<b>TOTAL</b>	70,19%	29,81%	100,00%	54,48%	45,52%	100,00%	61,62%	38,38%	100,00%

Fuente: Parlamentos autonómicos. Elaboración propia

Esta es una Comisión que tiene gran trascendencia ya que implica el Control de la radio y televisión que pueda disponer cada una de las Comunidades Autónomas. No se puede olvidar la trascendencia que tienen los medios de comunicación hoy en día. Esta Comisión lleva dos legislaturas con una composición paritaria. Esto se traslada también si lo analizamos por Comunidad Autónoma. A excepción del País Vasco con un 27,78% y Galicia con un 30,77% en la última de ellas.

Figura 22. Media de porcentaje de mujeres y hombres en las Comisiones de Control radio y televisión de los Parlamentos de las 10 Comunidades Autónomas seleccionadas, las últimas 3 legislaturas.

	Comisión de Control radio y televisión antepenúltima legislatura			Comisión de Control radio y televisión penúltima legislatura			Comisión de Control radio y televisión última legislatura		
	Hombre	Mujer	Total	Hombre	Mujer	Total	Hombre	Mujer	Total
<b>TOTAL</b>	63,89%	36,11%	100,00%	58,61%	41,39%	100,00%	54,74%	45,26%	100,00%

Fuente: Parlamentos autonómicos. Elaboración propia

La Comisión de Industria también ha tenido una evolución positiva, consiguiendo en la última legislatura una composición paritaria en un ámbito que suele estar muy masculinizado. País Vasco (22,22%) y Navarra (23,08%) serán las 2 Comunidades en la que no se da esa composición quedando muy por debajo del límite del 40%. En el primer caso, cabe indicar que en relación a la penúltima legislatura ha sufrido una caída en la presencia de mujeres del 27,78% lo que ha supuesto la obtención de ese porcentaje.

Se debe destacar la evolución positiva en el caso de Canarias ya que se ha pasado de una presencia del 6,67% a un 56,25%.

Figura 23. Media de porcentaje de mujeres y hombres en las Comisiones de Industria de los Parlamentos de las 10 Comunidades Autónomas seleccionadas, las últimas 3 legislaturas.

	Comisión de industria antepenúltima legislatura			Comisión de industria penúltima legislatura			Comisión de industria última legislatura		
	Hombre	Mujer	Total	Hombre	Mujer	Total	Hombre	Mujer	Total
<b>TOTAL</b>	66,62%	33,38%	100,00%	62,48%	37,52%	100,00%	56,92%	43,08%	100,00%

Fuente: Parlamentos autonómicos. Elaboración propia

## 4. CONCLUSIONES

---

Las conclusiones de este proyecto deben partir de esta frase “las mujeres constituyen la mitad de las inteligencias y de las capacidades de la sociedad, y que al estar infrarrepresentadas en el ámbito político, así como en puestos de toma de decisiones, se imposibilita la inclusión de ideas y valores que aportarían una visión diferente al tener en cuenta a la mujer como sujeto de derechos” (Bengoechea, 2010). Eso sin olvidar, como indica Chicano, que “a pesar de las transformaciones ocurridas en las últimas décadas en la situación de las mujeres, éstas todavía no están suficientemente reflejadas en la política, entre otras cosas, porque la especificidad de las reglas del juego que rigen en el poder y en la política obstaculiza en la práctica la participación de las mujeres” (Bengoechea, 2010).

Hoy en día se puede percibir que a pesar de la normativa existente en el que se exige a los partidos políticos presentar candidaturas con composición equilibrada, esta composición no se ha trasladado al propio acceso que tienen las mujeres a los diferentes órganos de los parlamentos autonómicos. Es decir, hemos pasado de que las mujeres no dispongan de normativa específica en torno a las candidaturas, a figurar en las listas debido a las leyes de igualdad o electorales pero luego con dificultades de poder acceder a los órganos puesto que sólo en la Mesa se produce una presencia paritaria de mujeres en la última legislatura, sin lograrlo en la Diputación permanente ni en la Junta de Portavocías. Y ni siquiera en la mitad de las comisiones analizadas se produce la composición equilibrada. Esto implica que todavía se debe trabajar de manera intensa para conseguir la presencia de las mujeres en todos los órganos, sin excepción, de los parlamentos.

Es en los parlamentos autonómicos donde se establecen las leyes que luego afectan a la ciudadanía de esa Comunidad Autónoma. Es decir, se está privando a parte de la ciudadanía a dar su opinión en cuestiones relevantes. Esto no implica que se deban producir posiciones uniformes por el hecho de ser mujer pero está claro que las mujeres tienen derecho a trasladar su opinión y a no verse relegadas al ámbito privado como ha ocurrido hasta ahora.

No se debe olvidar la importancia que adquiere en la composición equilibrada de las mujeres, la teoría del caos “el aleteo de las alas de una mariposa puede crear delicados cambios en la atmósfera, los cuales durante el curso del tiempo podrían modificarse hasta hacer que ocurra algo tan dramático como un tornado”. Lo cual nos lleva a pensar que si bien en la actualidad no hay una paridad plena en todos los

órganos de los Parlamentos de aquellas Comunidades Autónomas donde hay una ley de igualdad propia implantada, poco a poco podremos ir viendo cambios que nos dirijan a la consecución de una igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres. Baily afirmará “Para que haya mundo es necesario en efecto pasar de uno a dos, y “dos” es el camino que se abre al múltiplo, a los millares, a los millones. Dos es, por así decirlo, el uno del múltiplo, la apertura, el nacimiento” (Bailly, 1997). Es decir, es imprescindible concebir que se debe producir la presencia de las mujeres en todos los órganos de los parlamentos autonómicos ya que será la única manera de visibilizar a la ciudadanía que el ámbito político no está limitado a los hombres.

Esto nos puede llevar a plantear el debate de si las cuotas son el camino establecido ya que aquí se ha visto claramente que las cuotas no son la solución, a no ser que se termine exigiendo presencia en los propios órganos, lo que implicaría cierta injerencia en el modo de actuar del parlamento autonómico. Pero sí se ha visto que al menos la presencia de las mujeres ha aumentado en prácticamente todos los órganos de la cámara aunque no se haya producido la representación equilibrada. Sí se puede establecer como señala Valcárcel “Una sujeta “X” tiene asegurada una cuota de participación en la cual su individualidad no será tomada en cuenta y, por tanto, será substituida por otra sujeta “X” en las mismas condiciones”. Las cuotas en definitiva deben ser un medio para conseguir la igualdad entre mujeres y hombres pero sin que ello implique que las mujeres se conviertan en meros instrumentos que sirvan para cumplir las cuotas establecidas ya que seguirían estando cosificadas pero un ámbito diferente como es el político. No se debe perder de vista que como señala De Miguel “es la sociedad paritaria la que da sentido a la democracia paritaria, para que ésta no se convierta sólo en una democracia con un cincuenta por ciento de mujeres en los puestos representativos y de decisión, sino en una democracia en que los intereses de las mujeres se conviertan por fin en intereses de toda la humanidad. Y no es lo mismo” (Sierra, 2007).

Siguiendo las palabras de Clara Campoamor “la única manera de madurar en el ejercicio de la libertad y de hacerla visible a todas es caminando por ella”. Sin olvidar que como afirma Chomsky “una de las lecciones más claras de la historia, incluida la historia reciente, es que los derechos no son graciosamente concedidos, sino conquistados”. Es por ello que se debe trabajar intensamente y sin descanso en conseguir que las mujeres tengan presencia en el ámbito público de manera que no se vean relegadas y postergadas al ámbito privado. Se debe apostar por una sociedad capaz de conciliar y ser corresponsable porque en lo que ningún caso se

quiere es que se perpetúe esta frase de Balzac “La igualdad tal vez sea un derecho, pero no hay poder humano que alcance jamás a convertirla en hecho”. Así resulta imprescindible abogar porque se respeten los diferentes artículos establecidos en las diferentes leyes de igualdad ya que, como ha establecido el Tribunal Constitucional, están bajo el amparo de la Constitución pero a su vez, hay que trabajar todavía de manera más intensa para provocar cambios reales en nuestra sociedad.

Hasta que no se conciba por parte de la sociedad que la igualdad, y la presencia de las mujeres en el ámbito político, es una medida a conseguir por la ciudadanía toda normativa que se establezca sólo supondrá un aliciente pero no fomentará cambios reales en la sociedad. Ban Ki-moon manifestó en el debate oficial de la Asamblea General sobre la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer en marzo de 2007 “Lograr la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujeres es un objetivo en sí mismo, pero también es una condición para construir sociedades más sanas, mejor educadas, más pacíficas y más prósperas”.

Se debe concebir la igualdad como un objetivo transversal que pasa por una mayor presencia de las mujeres en todos los ámbitos de la vida. Es entendible las reticencias que pueda haber por determinados sectores en que esto ocurra pero no se debe olvidar que la sociedad que tenemos hoy en día no deja de ser una construcción social que se fijó hace muchos años en las que las mujeres apenas participaron y hoy en día, sería deseable que dicha construcción social evolucionara, mejorara y se perfeccionara para ajustarse a los dos géneros, sin que existan subordinaciones de ningún tipo.

Al final como indica Wollstonecraft “Todavía con el mismo tema diréis. Cómo voy a evitarlo si así toda la lucha de una vida azarosa ha sido provocada por la opresión de mi sexo: razonamos profundamente cuando sentimos hondamente”. Es por ello que todavía resulta imprescindible abordar y profundizar en el empoderamiento de las mujeres. Sin ello cualquier modificación normativa se puede quedar en un mero buen propósito pero sin llegar a lograr realmente su objetivo. Esperemos que de aquí en unos años en la sociedad se produzca una igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres lo que supondrá acceder y participar en todos los ámbitos sin que se produzcan diferencias de ningún tipo. Y para ello lo que se debe hacer es hacer un gran trabajo de sensibilización y divulgación. En cierta medida, de “normalización” de la situación de la mujer en la sociedad. Cuando no se vea extraño que haya mujeres en altos cargos políticos, entonces el trabajo se habrá logrado.



## 5. BIBLIOGRAFÍA

---

- Agacinski, S. (1998). *Política de sexos*. Taurus, Madrid
- Alonso, I. y González, A. (2007). *Inventario, el mainstreaming de género en la práctica: experiencias ejemplares y buenas prácticas*. Instituto Andaluz de la Mujer
- Astelarra, J. (1990). *Participación política de las mujeres*. Colección "Monografías", nº 109, Centro de Investigaciones Sociológicas, Madrid
- Balaguer, M.L. (2005). *Mujer y Constitución. La construcción jurídica del género*. Ediciones Cátedra, Madrid
- Bengoechea, M<sup>a</sup>.A. (2010). *La lucha por la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Reflexiones y aportaciones de la Ley de Igualdad 3/2007, de 22 de marzo*. Instituto de Derechos Humanos "Bartolomé de las Casas", Universidad Carlos III de Madrid, Madrid
- Birulés, J. (2004). *Feminismo y política: entre la igualdad y la libertad*. En *Cuadernos de derecho judicial*. Nº3, 2004
- Bustelo, M. (2004). *La evaluación de las políticas de género en España*. Los libros de la Catarata, Madrid
- Cobo, R. (2002). *Democracia paritaria y sujeto político feminista*. En *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, nº 36
- Cuenca, P. (2008). *Mujer y constitución: Los derechos de la mujer antes y después de la Constitución española de 1978*. En *Universitas. Revista de Filosofía, Derecho y Política*. Nº8
- Facio, A. y Fries, L. (1999). *Género y Derechos*. LOM Ediciones, Santiago de Chile
- FEMP (2007). *Estudio del impacto de la Ley Orgánica 3/2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres en la representación de mujeres en el ámbito de la política local*. [http://www.femp.es/index.php/femp/noticias/documentos/estudio\\_sobre\\_la\\_presencia\\_de\\_mujeres\\_en\\_la\\_politica\\_local](http://www.femp.es/index.php/femp/noticias/documentos/estudio_sobre_la_presencia_de_mujeres_en_la_politica_local)
- García, S. (2008). *Análisis comparado de los informes de evaluación en las leyes estatales y autonómicas sobre igualdad efectiva y contra la violencia de género*. En *Corts: Anuario de Derecho parlamentario*. Nº 20
- Gaspard, F. (1999). *Paridad, ¿por qué no?* En *Historia, Antropología y fuentes orales* Nº 22

- González, A. y Alonso, I. (2007). *Normativa con impacto de género positivo en la igualdad*. Instituto Andaluz de la Mujer
- <http://www.boe.es/boe/dias/2008/02/29/pdfs/T00004-00022.pdf>
- <http://www.democraciaparitaria.com/administracion/documentos/ficheros/28112006125125JULIASEVILLA%20democracia%20paritaria%20y%20constitucion.pdf>
- [http://www.mir.es/DGPI/Elecciones/Elecciones\\_Generales\\_2008.pdf](http://www.mir.es/DGPI/Elecciones/Elecciones_Generales_2008.pdf)
- [http://www.mir.es/DGPI/Elecciones/ELECCIONES\\_LOCALES\\_2007.pdf](http://www.mir.es/DGPI/Elecciones/ELECCIONES_LOCALES_2007.pdf)
- López, E. (1901). *El movimiento feminista*. Imprenta Mariano Moreno, Buenos Aires
- Lousada Arochena, J.F. (2007). *El principio de transversalidad de la dimensión de género*. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Madrid
- Martín Cuba, J. (1998). *El concepto de "Igualdad"*. En *una democracia avanzada: un estudio de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. En *Revista Española de Derecho Constitucional*. Año 18 Nº 53
- Martínez Sampere, E. (2000). *La legitimidad de la democracia paritaria*. En *Revista de Estudios Políticos*. Nº 107
- Moraga, M<sup>a</sup> A. (2006). *La Igualdad entre mujeres y hombres en la Constitución Española de 1978*. En *Feminismo/s*, Nº 8
- Pasquino, G. y otros (1991). *Manual de Ciencias Políticas*. Alianza Universidad Textos, Alianza Editorial, Madrid
- Purple September Staff (1975). *The Normative Status of Heterosexuality*. En *Lesbianism and the Women's Movement*. Diana Press, Baltimore
- Rousseau, JJ (1973). *Emilio o la Educación*. Fontanella, Barcelona
- Serrano, J. M<sup>a</sup>. (2007). *Participación y planes de igualdad en la Ley Orgánica de Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres*. Editorial Bomarzo, Albacete
- Sierra, A. y del Pino de la Nuez, M<sup>a</sup>. (2007). *Democracia paritaria (aportaciones para un debate)*. Laertes, Barcelona
- Subirats, M. (1994). *Por una democracia paritaria*. Ministerio de Asuntos Sociales, Instituto de la Mujer, Madrid
- Valcárcel, A. (1997). *La política de las mujeres*. Feminismos. Ediciones Cátedra, Madrid
- Ventura, A. (1999). *Las Mujeres y la Constitución Española de 1978*. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Madrid

---

## **Anexo del Proyecto de Investigación**

**“Análisis sobre el impacto de los artículos de representación equilibrada en los Parlamentos con leyes de igualdad propia”**

---

<b>1. ANEXOS.....</b>	<b>3</b>
1.1. PLENO .....	3
1.2. MESA.....	4
1.3. JUNTA DE PORTAVOCÍAS.....	5
1.4. DIPUTACIÓN PERMANENTE .....	6
1.5. COMISIÓN DE AGRICULTURA.....	7
1.6. COMISIÓN DE ASUNTOS EUROPEOS .....	8
1.7. COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES .....	9
1.8. COMISIÓN DE CONTROL DE RADIO Y TELEVISIÓN..	10
1.9. COMISIÓN DE CULTURA.....	11
1.10. COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS .....	12
1.11. COMISIÓN DE ESTATUTO .....	13
1.12. COMISIÓN DE HACIENDA .....	14
1.13. COMISIÓN DE INDUSTRIA .....	15
1.14. COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE .....	16
1.15. COMISIÓN DE PETICIONES.....	17
1.16. COMISIÓN DE REGLAMENTO .....	18
1.17. COMISIÓN DE VIVIENDA .....	19

## 1. ANEXOS

Aquí se van a adjuntar las tablas más relevantes que se han obtenido a partir del análisis de los datos conseguidos gracias a los Parlamentos Autonómicas de todas las Comunidades Autónomas analizadas.

Las Comisiones se van poner ordenadas alfabéticamente.

### 1.1. PLENO

Figura 1. Composición del Pleno en las 10 Comunidades Autónomas analizadas según la variable sexo

	Pleno antepenúltima legislatura			Pleno penúltima legislatura			Pleno última legislatura		
	Hombre	Mujer	Total	Hombre	Mujer	Total	Hombre	Mujer	Total
Andalucía	62,39%	37,61%	100,00%	60,55%	39,45%	100,00%	54,13%	45,87%	100,00%
Baleares	71,19%	28,81%	100,00%	64,41%	35,59%	100,00%	54,24%	45,76%	100,00%
Canarias	69,49%	30,51%	100,00%	63,33%	36,67%	100,00%	55,00%	45,00%	100,00%
Castilla La Mancha	58,82%	41,18%	100,00%	46,00%	54,00%	100,00%	49,02%	50,98%	100,00%
Castilla y León	71,25%	28,75%	100,00%	63,24%	36,76%	100,00%	59,04%	40,96%	100,00%
Galicia	65,33%	34,67%	100,00%	66,67%	33,33%	100,00%	60,00%	40,00%	100,00%
Murcia	82,61%	17,39%	100,00%	71,43%	28,57%	100,00%	64,44%	35,56%	100,00%
Navarra	72,00%	28,00%	100,00%	70,00%	30,00%	100,00%	66,00%	34,00%	100,00%
País Vasco	64,94%	35,06%	100,00%	46,05%	53,95%	100,00%	53,33%	46,67%	100,00%
Valencia	58,88%	41,12%	100,00%	56,86%	43,14%	100,00%	53,54%	46,46%	100,00%
<b>TOTAL</b>	<b>67,69%</b>	<b>32,31%</b>	<b>100,00%</b>	<b>60,85%</b>	<b>39,15%</b>	<b>100,00%</b>	<b>56,87%</b>	<b>43,13%</b>	<b>100,00%</b>

Fuente: Parlamentos autonómicos. Elaboración propia

Figura 2. Diferencias que se observan en la presencia de mujeres en los Plenos de las 10 Comunidades Autónomas analizadas

	Pleno		
	Diferencia penúltima legislatura y antepenúltima	Diferencia última legislatura y penúltima	Diferencia última legislatura y antepenúltima
Andalucía	1,83%	6,42%	8,26%
Baleares	6,78%	10,17%	16,95%
Canarias	6,16%	8,33%	14,49%
Castilla La Mancha	12,82%	-3,02%	9,80%
Castilla y León	8,01%	4,20%	12,21%
Galicia	-1,33%	6,67%	5,33%
Murcia	11,18%	6,98%	18,16%
Navarra	2,00%	4,00%	6,00%
País Vasco	18,88%	-7,28%	11,60%
Valencia	2,02%	3,33%	5,34%
<b>TOTAL</b>	<b>6,84%</b>	<b>3,98%</b>	<b>10,82%</b>

Fuente: Parlamentos autonómicos. Elaboración propia

## 1.2. MESA

Figura 3. Composición de la Mesa en las 10 Comunidades Autónomas analizadas según la variable sexo

	Mesa antepenúltima legislatura			Mesa penúltima legislatura			Mesa última legislatura		
	Hombre	Mujer	Total	Hombre	Mujer	Total	Hombre	Mujer	Total
Andalucía	71,43%	28,57%	100,00%	71,43%	28,57%	100,00%	42,86%	57,14%	100,00%
Baleares	80,00%	20,00%	100,00%	100,00%	0,00%	100,00%	60,00%	40,00%	100,00%
Canarias	60,00%	40,00%	100,00%	80,00%	20,00%	100,00%	40,00%	60,00%	100,00%
Castilla La Mancha	80,00%	20,00%	100,00%	80,00%	20,00%	100,00%	80,00%	20,00%	100,00%
Castilla y León	100,00%	0,00%	100,00%	60,00%	40,00%	100,00%	40,00%	60,00%	100,00%
Galicia	40,00%	60,00%	100,00%	60,00%	40,00%	100,00%	80,00%	20,00%	100,00%
Murcia	100,00%	0,00%	100,00%	100,00%	0,00%	100,00%	60,00%	40,00%	100,00%
Navarra	50,00%	50,00%	100,00%	83,33%	16,67%	100,00%	60,00%	40,00%	100,00%
País Vasco	80,00%	20,00%	100,00%	60,00%	40,00%	100,00%	60,00%	40,00%	100,00%
Valencia	40,00%	60,00%	100,00%	60,00%	40,00%	100,00%	20,00%	80,00%	100,00%
<b>TOTAL</b>	<b>70,14%</b>	<b>29,86%</b>	<b>100,00%</b>	<b>75,48%</b>	<b>24,52%</b>	<b>100,00%</b>	<b>54,29%</b>	<b>45,71%</b>	<b>100,00%</b>

Fuente: Parlamentos autonómicos. Elaboración propia

Figura 4. Diferencias que se observan en la presencia de mujeres en las Mesas de las 10 Comunidades Autónomas analizadas

	Mesa		
	Diferencia penúltima legislatura y antepenúltima	Diferencia última legislatura y penúltima	Diferencia última legislatura y antepenúltima
Andalucía	0,00%	28,57%	28,57%
Baleares	-20,00%	40,00%	20,00%
Canarias	-20,00%	40,00%	20,00%
Castilla La Mancha	0,00%	0,00%	0,00%
Castilla y León	40,00%	20,00%	60,00%
Galicia	-20,00%	-20,00%	-40,00%
Murcia	0,00%	40,00%	40,00%
Navarra	-33,33%	23,33%	-10,00%
País Vasco	20,00%	0,00%	20,00%
Valencia	-20,00%	40,00%	20,00%
<b>TOTAL</b>	<b>-5,33%</b>	<b>21,19%</b>	<b>15,86%</b>

Fuente: Parlamentos autonómicos. Elaboración propia

### 1.3. JUNTA DE PORTAVOCÍAS

Figura 5. Composición de la Junta de Portavocías en las 10 Comunidades Autónomas analizadas según la variable sexo

	Junta de portavocías antepenúltima legislatura			Junta de portavocías penúltima legislatura			Junta de portavocías última legislatura		
	Hombre	Mujer	Total	Hombre	Mujer	Total	Hombre	Mujer	Total
Andalucía	100,00%	0,00%	100,00%	20,00%	80,00%	100,00%	75,00%	25,00%	100,00%
Baleares	80,00%	20,00%	100,00%	73,33%	26,67%	100,00%	87,50%	12,50%	100,00%
Canarias	76,92%	23,08%	100,00%	75,00%	25,00%	100,00%	55,56%	44,44%	100,00%
Castilla La Mancha	100,00%	0,00%	100,00%	80,00%	20,00%	100,00%	60,00%	40,00%	100,00%
Castilla y León	100,00%	0,00%	100,00%	85,71%	14,29%	100,00%	77,78%	22,22%	100,00%
Galicia	75,00%	25,00%	100,00%	70,00%	30,00%	100,00%	70,00%	30,00%	100,00%
Murcia	75,00%	25,00%	100,00%	81,82%	18,18%	100,00%	75,00%	25,00%	100,00%
Navarra	71,43%	28,57%	100,00%	85,71%	14,29%	100,00%	100,00%	0,00%	100,00%
País Vasco	100,00%	0,00%	100,00%	83,33%	16,67%	100,00%	80,00%	20,00%	100,00%
Valencia	92,31%	7,69%	100,00%	85,71%	14,29%	100,00%	62,50%	37,50%	100,00%
<b>TOTAL</b>	<b>87,07%</b>	<b>12,93%</b>	<b>100,00%</b>	<b>74,06%</b>	<b>25,94%</b>	<b>100,00%</b>	<b>74,33%</b>	<b>25,67%</b>	<b>100,00%</b>

Fuente: Parlamentos autonómicos. Elaboración propia

Figura 6. Diferencias que se observan en la presencia de mujeres en las Juntas de Portavocías de las 10 Comunidades Autónomas analizadas

	Junta de portavocías		
	Diferencia penúltima legislatura y antepenúltima	Diferencia última legislatura y penúltima	Diferencia última legislatura y antepenúltima
Andalucía	80,00%	-55,00%	25,00%
Baleares	6,67%	-14,17%	-7,50%
Canarias	1,92%	19,44%	21,37%
Castilla La Mancha	20,00%	20,00%	40,00%
Castilla y León	14,29%	7,94%	22,22%
Galicia	5,00%	0,00%	5,00%
Murcia	-6,82%	6,82%	0,00%
Navarra	-14,29%	-14,29%	-28,57%
País Vasco	16,67%	3,33%	20,00%
Valencia	6,59%	23,21%	29,81%
<b>TOTAL</b>	<b>13,00%</b>	<b>-0,27%</b>	<b>12,73%</b>

Fuente: Parlamentos autonómicos. Elaboración propia

## 1.4. DIPUTACIÓN PERMANENTE

Figura 7. Composición de la Diputación Permanente en las 10 Comunidades Autónomas analizadas según la variable sexo

	Diputación permanente antepenúltima legislatura			Diputación permanente penúltima legislatura			Diputación permanente última legislatura		
	Hombre	Mujer	Total	Hombre	Mujer	Total	Hombre	Mujer	Total
Andalucía	62,86%	37,14%	100,00%	63,89%	36,11%	100,00%	57,58%	42,42%	100,00%
Baleares	76,47%	23,53%	100,00%	75,00%	25,00%	100,00%	69,70%	30,30%	100,00%
Canarias	68,75%	31,25%	100,00%	66,67%	33,33%	100,00%	57,50%	42,50%	100,00%
Castilla La Mancha	71,43%	28,57%	100,00%	50,00%	50,00%	100,00%	57,89%	42,11%	100,00%
Castilla y León	80,00%	20,00%	100,00%	88,24%	11,76%	100,00%	58,82%	41,18%	100,00%
Galicia	73,68%	26,32%	100,00%	68,75%	31,25%	100,00%	74,36%	25,64%	100,00%
Murcia	78,57%	21,43%	100,00%	76,00%	24,00%	100,00%	70,00%	30,00%	100,00%
Navarra	58,33%	41,67%	100,00%	83,33%	16,67%	100,00%	80,00%	20,00%	100,00%
País Vasco	83,33%	16,67%	100,00%	65,22%	34,78%	100,00%	65,22%	34,78%	100,00%
Valencia	72,34%	27,66%	100,00%	61,11%	38,89%	100,00%	48,78%	51,22%	100,00%
<b>TOTAL</b>	<b>72,58%</b>	<b>27,42%</b>	<b>100,00%</b>	<b>69,82%</b>	<b>30,18%</b>	<b>100,00%</b>	<b>63,98%</b>	<b>36,02%</b>	<b>100,00%</b>

Fuente: Parlamentos autonómicos. Elaboración propia

Figura 8. Diferencias que se observan en la presencia de mujeres en las Diputaciones Permanentes de las 10 Comunidades Autónomas analizadas

	Diputación permanente		
	Diferencia penúltima legislatura y antepenúltima	Diferencia última legislatura y penúltima	Diferencia última legislatura y antepenúltima
Andalucía	-1,03%	6,31%	5,28%
Baleares	1,47%	5,30%	6,77%
Canarias	2,08%	9,17%	11,25%
Castilla La Mancha	21,43%	-7,89%	13,53%
Castilla y León	-8,24%	29,41%	21,18%
Galicia	4,93%	-5,61%	-0,67%
Murcia	2,57%	6,00%	8,57%
Navarra	-25,00%	3,33%	-21,67%
País Vasco	18,12%	0,00%	18,12%
Valencia	11,23%	12,33%	23,56%
<b>TOTAL</b>	<b>2,76%</b>	<b>5,84%</b>	<b>8,59%</b>

Fuente: Parlamentos autonómicos. Elaboración propia



## 1.5. COMISIÓN DE AGRICULTURA

Figura 9. Composición de la Comisión de Agricultura en las Comunidades Autónomas analizadas según la variable sexo

	Comisión de Agricultura antepenúltima legislatura			Comisión de Agricultura penúltima legislatura			Comisión de Agricultura última legislatura		
	Hombre	Mujer	Total	Hombre	Mujer	Total	Hombre	Mujer	Total
Andalucía	77,78%	22,22%	100,00%	77,78%	22,22%	100,00%	76,47%	23,53%	100,00%
Baleares									
Canarias	68,75%	31,25%	100,00%	53,33%	46,67%	100,00%	43,75%	56,25%	100,00%
Castilla La Mancha	30,00%	70,00%	100,00%	50,00%	50,00%	100,00%	50,00%	50,00%	100,00%
Castilla y León	76,19%	23,81%	100,00%	56,25%	43,75%	100,00%	70,59%	29,41%	100,00%
Galicia	64,29%	35,71%	100,00%	26,67%	73,33%	100,00%	23,08%	76,92%	100,00%
Murcia									
Navarra	64,29%	35,71%	100,00%	66,67%	33,33%	100,00%	76,92%	23,08%	100,00%
País Vasco	68,42%	31,58%	100,00%	33,33%	66,67%	100,00%			
Valencia	68,42%	31,58%	100,00%	54,55%	45,45%	100,00%	60,00%	40,00%	100,00%
<b>TOTAL</b>	<b>64,77%</b>	<b>35,23%</b>	<b>100,00%</b>	<b>52,32%</b>	<b>47,68%</b>	<b>100,00%</b>	<b>57,26%</b>	<b>42,74%</b>	<b>100,00%</b>

Fuente: Parlamentos autonómicos. Elaboración propia

Figura 10. Diferencias que se observan en la presencia de mujeres en las Comunidades Autónomas que disponen de Comisión de Agricultura

	Comisión de Agricultura		
	Diferencia penúltima legislatura y antepenúltima	Diferencia última legislatura y penúltima	Diferencia última legislatura y antepenúltima
Andalucía	0,00%	1,31%	1,31%
Baleares			
Canarias	15,42%	9,58%	25,00%
Castilla La Mancha	-20,00%	0,00%	-20,00%
Castilla y León	19,94%	-14,34%	5,60%
Galicia	37,62%	3,59%	41,21%
Murcia			
Navarra	-2,38%	-10,26%	-12,64%
País Vasco	35,09%	-66,67%	-31,58%
Valencia	13,88%	-5,45%	8,42%
<b>TOTAL</b>	<b>12,44%</b>	<b>-4,94%</b>	<b>7,51%</b>

Fuente: Parlamentos autonómicos. Elaboración propia

## 1.6. COMISIÓN DE ASUNTOS EUROPEOS

Figura 11. Composición de la Comisión de Asuntos Europeos en las Comunidades Autónomas analizadas según la variable sexo

	Comisión de Asuntos Europeos antepenúltima legislatura			Comisión de Asuntos Europeos penúltima legislatura			Comisión de Asuntos Europeos última legislatura		
	Hombre	Mujer	Total	Hombre	Mujer	Total	Hombre	Mujer	Total
Andalucía	66,67%	33,33%	100,00%	66,67%	33,33%	100,00%	58,82%	41,18%	100,00%
Baleares									
Canarias	68,75%	31,25%	100,00%	80,00%	20,00%	100,00%	62,50%	37,50%	100,00%
Castilla La Mancha							70,00%	30,00%	100,00%
Castilla y León	85,71%	14,29%	100,00%	70,59%	29,41%	100,00%	64,71%	35,29%	100,00%
Galicia	78,57%	21,43%	100,00%	60,00%	40,00%	100,00%	61,54%	38,46%	100,00%
Murcia									
Navarra	64,29%	35,71%	100,00%						
País Vasco	68,42%	31,58%	100,00%	61,11%	38,89%	100,00%	50,00%	50,00%	100,00%
Valencia	69,57%	30,43%	100,00%	52,63%	47,37%	100,00%	60,00%	40,00%	100,00%
<b>TOTAL</b>	<b>71,71%</b>	<b>28,29%</b>	<b>100,00%</b>	<b>65,17%</b>	<b>34,83%</b>	<b>100,00%</b>	<b>61,08%</b>	<b>38,92%</b>	<b>100,00%</b>

Fuente: Parlamentos autonómicos. Elaboración propia

Figura 12. Diferencias que se observan en la presencia de mujeres en las Comunidades Autónomas que disponen de Comisión de Asuntos Europeos

	Comisión de Asuntos Europeos		
	Diferencia penúltima legislatura y antepenúltima	Diferencia última legislatura y penúltima	Diferencia última legislatura y antepenúltima
Andalucía	0,00%	7,84%	7,84%
Baleares			
Canarias	-11,25%	17,50%	6,25%
Castilla La Mancha	0,00%	30,00%	30,00%
Castilla y León	15,13%	5,88%	21,01%
Galicia	18,57%	-1,54%	17,03%
Murcia			
Navarra	-35,71%		-35,71%
País Vasco	7,31%	11,11%	18,42%
Valencia	16,93%	-7,37%	9,57%
<b>TOTAL</b>	<b>6,54%</b>	<b>4,09%</b>	<b>10,63%</b>

Fuente: Parlamentos autonómicos. Elaboración propia

## 1.7. COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES

Figura 13. Composición de la Comisión de Asuntos Sociales en las Comunidades Autónomas analizadas según la variable sexo

	Comisión de Asuntos Sociales antepenúltima legislatura			Comisión de Asuntos Sociales penúltima legislatura			Comisión de Asuntos Sociales última legislatura		
	Hombre	Mujer	Total	Hombre	Mujer	Total	Hombre	Mujer	Total
Andalucía	38,89%	61,11%	100,00%	27,78%	72,22%	100,00%	29,41%	70,59%	100,00%
Baleares	52,94%	47,06%	100,00%	47,06%	52,94%	100,00%	41,18%	58,82%	100,00%
Canarias	47,06%	52,94%	100,00%	46,67%	53,33%	100,00%	31,25%	68,75%	100,00%
Castilla La Mancha	45,45%	54,55%	100,00%	30,00%	70,00%	100,00%	30,00%	70,00%	100,00%
Castilla y León				35,29%	64,71%	100,00%	29,41%	70,59%	100,00%
Galicia	64,29%	35,71%	100,00%	46,67%	53,33%	100,00%	61,54%	38,46%	100,00%
Murcia	63,64%	36,36%	100,00%	53,85%	46,15%	100,00%	53,85%	46,15%	100,00%
Navarra	50,00%	50,00%	100,00%	53,33%	46,67%	100,00%	53,85%	46,15%	100,00%
País Vasco	52,63%	47,37%	100,00%	25,00%	75,00%	100,00%	22,22%	77,78%	100,00%
Valencia	33,33%	66,67%	100,00%	52,38%	47,62%	100,00%	46,67%	53,33%	100,00%
<b>TOTAL</b>	<b>49,80%</b>	<b>50,20%</b>	<b>100,00%</b>	<b>41,80%</b>	<b>58,20%</b>	<b>100,00%</b>	<b>39,94%</b>	<b>60,06%</b>	<b>100,00%</b>

Fuente: Parlamentos autonómicos. Elaboración propia

Figura 14. Diferencias que se observan en la presencia de mujeres en las Comunidades Autónomas que disponen de Comisión de Asuntos Europeos

	Comisión de Asuntos Sociales		
	Diferencia penúltima legislatura y antepenúltima	Diferencia última legislatura y penúltima	Diferencia última legislatura y antepenúltima
Andalucía	11,11%	-1,63%	9,48%
Baleares	5,88%	5,88%	11,76%
Canarias	0,39%	15,42%	15,81%
Castilla La Mancha	15,45%	0,00%	15,45%
Castilla y León	64,71%	5,88%	70,59%
Galicia	17,62%	-14,87%	2,75%
Murcia	9,79%	0,00%	9,79%
Navarra	-3,33%	-0,51%	-3,85%
País Vasco	27,63%	2,78%	30,41%
Valencia	-19,05%	5,71%	-13,33%
<b>TOTAL</b>	<b>8,00%</b>	<b>1,87%</b>	<b>9,87%</b>

Fuente: Parlamentos autonómicos. Elaboración propia

## 1.8. COMISIÓN DE CONTROL DE RADIO Y TELEVISIÓN

Figura 15. Composición de la Comisión de Control de Radio y Televisión en las Comunidades Autónomas analizadas según la variable sexo

	Comisión de Control radio y televisión antepenúltima legislatura			Comisión de Control radio y televisión penúltima legislatura			Comisión de Control radio y televisión última legislatura		
	Hombre	Mujer	Total	Hombre	Mujer	Total	Hombre	Mujer	Total
Andalucía	77,78%	22,22%	100,00%	38,89%	61,11%	100,00%	52,94%	47,06%	100,00%
Baleares				64,71%	35,29%	100,00%	52,94%	47,06%	100,00%
Canarias	82,35%	17,65%	100,00%	53,33%	46,67%	100,00%	43,75%	56,25%	100,00%
Castilla La Mancha	72,73%	27,27%	100,00%	50,00%	50,00%	100,00%	45,45%	54,55%	100,00%
Castilla y León									
Galicia	50,00%	50,00%	100,00%	66,67%	33,33%	100,00%	69,23%	30,77%	100,00%
Murcia									
Navarra									
País Vasco	52,63%	47,37%	100,00%	66,67%	33,33%	100,00%	72,22%	27,78%	100,00%
Valencia	47,83%	52,17%	100,00%	70,00%	30,00%	100,00%	46,67%	53,33%	100,00%
<b>TOTAL</b>	<b>63,89%</b>	<b>36,11%</b>	<b>100,00%</b>	<b>58,61%</b>	<b>41,39%</b>	<b>100,00%</b>	<b>54,74%</b>	<b>45,26%</b>	<b>100,00%</b>

Fuente: Parlamentos autonómicos. Elaboración propia

Figura 16. Diferencias que se observan en la presencia de mujeres en las Comunidades Autónomas que disponen de Comisión de Control de Radio y Televisión

	Comisión de Control radio y televisión		
	Diferencia penúltima legislatura y antepenúltima	Diferencia última legislatura y penúltima	Diferencia última legislatura y antepenúltima
Andalucía	38,89%	-14,05%	24,84%
Baleares	35,29%	11,76%	47,06%
Canarias	29,02%	9,58%	38,60%
Castilla La Mancha	22,73%	4,55%	27,27%
Castilla y León			
Galicia	-16,67%	-2,56%	-19,23%
Murcia			
Navarra			
País Vasco	-14,04%	-5,56%	-19,59%
Valencia	-22,17%	23,33%	1,16%
<b>TOTAL</b>	<b>5,28%</b>	<b>3,86%</b>	<b>9,14%</b>

Fuente: Parlamentos autonómicos. Elaboración propia

## 1.9. COMISIÓN DE CULTURA

Figura 17. Composición de la Comisión de Cultura en las Comunidades Autónomas analizadas según la variable sexo

	Comisión de Cultura antepenúltima legislatura			Comisión de Cultura penúltima legislatura			Comisión de Cultura última legislatura		
	Hombre	Mujer	Total	Hombre	Mujer	Total	Hombre	Mujer	Total
Andalucía	66,67%	33,33%	100,00%	50,00%	50,00%	100,00%	47,06%	52,94%	100,00%
Baleares	70,59%	29,41%	100,00%	47,06%	52,94%	100,00%	52,94%	47,06%	100,00%
Canarias	37,50%	62,50%	100,00%	33,33%	66,67%	100,00%	31,25%	68,75%	100,00%
Castilla La Mancha	50,00%	50,00%	100,00%	40,00%	60,00%	100,00%	40,00%	60,00%	100,00%
Castilla y León				70,59%	29,41%	100,00%	70,59%	29,41%	100,00%
Galicia	57,14%	42,86%	100,00%	60,00%	40,00%	100,00%	38,46%	61,54%	100,00%
Murcia	81,82%	18,18%	100,00%	60,00%	40,00%	100,00%	61,54%	38,46%	100,00%
Navarra	46,67%	53,33%	100,00%	66,67%	33,33%	100,00%	53,85%	46,15%	100,00%
País Vasco	52,63%	47,37%	100,00%	22,22%	77,78%	100,00%	50,00%	50,00%	100,00%
Valencia	52,17%	47,83%	100,00%	50,00%	50,00%	100,00%	46,67%	53,33%	100,00%
<b>TOTAL</b>	<b>57,24%</b>	<b>42,76%</b>	<b>100,00%</b>	<b>49,99%</b>	<b>50,01%</b>	<b>100,00%</b>	<b>49,24%</b>	<b>50,76%</b>	<b>100,00%</b>

Fuente: Parlamentos autonómicos. Elaboración propia

Figura 18. Diferencias que se observan en la presencia de mujeres en las Comunidades Autónomas que disponen de Comisión de Cultura

	Comisión de Cultura		
	Diferencia penúltima legislatura y antepenúltima	Diferencia última legislatura y penúltima	Diferencia última legislatura y antepenúltima
Andalucía	16,67%	2,94%	19,61%
Baleares	23,53%	-5,88%	17,65%
Canarias	4,17%	2,08%	6,25%
Castilla La Mancha	10,00%	0,00%	10,00%
Castilla y León	29,41%	0,00%	29,41%
Galicia	-2,86%	21,54%	18,68%
Murcia	21,82%	-1,54%	20,28%
Navarra	-20,00%	12,82%	-7,18%
País Vasco	30,41%	-27,78%	2,63%
Valencia	2,17%	3,33%	5,51%
<b>TOTAL</b>	<b>7,26%</b>	<b>0,75%</b>	<b>8,01%</b>

Fuente: Parlamentos autonómicos. Elaboración propia

## 1.10. COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Figura 19. Composición de la Comisión de Derechos Humanos en las Comunidades Autónomas analizadas según la variable sexo

	Comisión de Derechos Humanos antepenúltima legislatura			Comisión de Derechos Humanos penúltima legislatura			Comisión de Derechos Humanos última legislatura		
	Hombre	Mujer	Total	Hombre	Mujer	Total	Hombre	Mujer	Total
Andalucía	83,33%	16,67%	100,00%	58,33%	41,67%	100,00%			
Baleares	47,06%	52,94%	100,00%				35,29%	64,71%	100,00%
Canarias									
Castilla La Mancha									
Castilla y León				64,71%	35,29%	100,00%	47,06%	52,94%	100,00%
Galicia									
Murcia									
Navarra									
País Vasco	57,89%	42,11%	100,00%	42,11%	57,89%	100,00%	55,56%	44,44%	100,00%
Valencia	60,00%	40,00%	100,00%	50,00%	50,00%	100,00%	53,33%	46,67%	100,00%
<b>TOTAL</b>	<b>62,07%</b>	<b>37,93%</b>	<b>100,00%</b>	<b>53,79%</b>	<b>46,21%</b>	<b>100,00%</b>	<b>47,81%</b>	<b>52,19%</b>	<b>100,00%</b>

Fuente: Parlamentos autonómicos. Elaboración propia

Figura 20. Diferencias que se observan en la presencia de mujeres en las Comunidades Autónomas que disponen de Comisión de Derechos Humanos

	Comisión de Derechos Humanos		
	Diferencia penúltima legislatura y antepenúltima	Diferencia última legislatura y penúltima	Diferencia última legislatura y antepenúltima
Andalucía	25,00%	-41,67%	-16,67%
Baleares	-52,94%	64,71%	11,76%
Canarias			
Castilla La Mancha			
Castilla y León	35,29%	17,65%	52,94%
Galicia			
Murcia			
Navarra			
País Vasco	15,79%	-13,45%	2,34%
Valencia	10,00%	-3,33%	6,67%
<b>TOTAL</b>	<b>8,29%</b>	<b>5,98%</b>	<b>14,26%</b>

Fuente: Parlamentos autonómicos. Elaboración propia

## 1.11. COMISIÓN DE ESTATUTO

Figura 21. Composición de la Comisión de Estatuto en las Comunidades Autónomas analizadas según la variable sexo

	Comisión de Estatuto penúltima								
	Comisión de Estatuto antepenúltima legislatura			legislatura			Comisión de Estatuto última legislatura		
	Hombre	Mujer	Total	Hombre	Mujer	Total	Hombre	Mujer	Total
Andalucía	100,00%	0,00%	100,00%	100,00%	0,00%	100,00%	100,00%	0,00%	100,00%
Baleares	80,00%	20,00%	100,00%	40,00%	60,00%	100,00%	60,00%	40,00%	100,00%
Canarias	50,00%	50,00%	100,00%	25,00%	75,00%	100,00%	66,67%	33,33%	100,00%
Castilla La Mancha	85,71%	14,29%	100,00%	71,43%	28,57%	100,00%	71,43%	28,57%	100,00%
Castilla y León	76,19%	23,81%	100,00%	76,47%	23,53%	100,00%	76,47%	23,53%	100,00%
Galicia	66,67%	33,33%	100,00%				66,67%	33,33%	100,00%
Murcia	100,00%	0,00%	100,00%	100,00%	0,00%	100,00%	100,00%	0,00%	100,00%
Navarra									
País Vasco							100,00%	0,00%	100,00%
Valencia	61,54%	38,46%	100,00%	70,00%	30,00%	100,00%	37,50%	62,50%	100,00%
<b>TOTAL</b>	<b>77,51%</b>	<b>22,49%</b>	<b>100,00%</b>	<b>68,99%</b>	<b>31,01%</b>	<b>100,00%</b>	<b>75,41%</b>	<b>24,59%</b>	<b>100,00%</b>

Fuente: Parlamentos autonómicos. Elaboración propia

Figura 22. Diferencias que se observan en la presencia de mujeres en las Comunidades Autónomas que disponen de Comisión de Estatuto

	Comisión de Estatuto		
	Diferencia penúltima legislatura y antepenúltima	Diferencia última legislatura y penúltima	Diferencia última legislatura y antepenúltima
Andalucía	0,00%	0,00%	0,00%
Baleares	40,00%	-20,00%	20,00%
Canarias	25,00%	-41,67%	-16,67%
Castilla La Mancha	14,29%	0,00%	14,29%
Castilla y León	-0,28%	0,00%	-0,28%
Galicia	-33,33%	33,33%	0,00%
Murcia	0,00%	0,00%	0,00%
Navarra			
País Vasco	0,00%	0,00%	0,00%
Valencia	-8,46%	32,50%	24,04%
<b>TOTAL</b>	<b>8,53%</b>	<b>-6,43%</b>	<b>2,10%</b>

Fuente: Parlamentos autonómicos. Elaboración propia

## 1.12. COMISIÓN DE HACIENDA

Figura 23. Composición de la Comisión de Hacienda en las Comunidades Autónomas analizadas según la variable sexo

	Comisión de Hacienda antepenúltima legislatura			Comisión de Hacienda penúltima legislatura			Comisión de Hacienda última legislatura		
	Hombre	Mujer	Total	Hombre	Mujer	Total	Hombre	Mujer	Total
Andalucía	61,11%	38,89%	100,00%	72,22%	27,78%	100,00%	70,59%	29,41%	100,00%
Baleares	82,35%	17,65%	100,00%	88,24%	11,76%	100,00%	82,35%	17,65%	100,00%
Canarias	75,00%	25,00%	100,00%	60,00%	40,00%	100,00%	81,25%	18,75%	100,00%
Castilla La Mancha	44,44%	55,56%	100,00%	50,00%	50,00%	100,00%	50,00%	50,00%	100,00%
Castilla y León				82,35%	17,65%	100,00%	70,59%	29,41%	100,00%
Galicia	85,71%	14,29%	100,00%	86,67%	13,33%	100,00%	76,92%	23,08%	100,00%
Murcia	86,67%	13,33%	100,00%	78,95%	21,05%	100,00%	84,62%	15,38%	100,00%
Navarra	78,57%	21,43%	100,00%	86,67%	13,33%	100,00%	84,62%	15,38%	100,00%
País Vasco	66,67%	33,33%	100,00%	38,89%	61,11%	100,00%	61,11%	38,89%	100,00%
Valencia	84,21%	15,79%	100,00%	68,18%	31,82%	100,00%	46,67%	53,33%	100,00%
<b>TOTAL</b>	<b>73,86%</b>	<b>26,14%</b>	<b>100,00%</b>	<b>71,22%</b>	<b>28,78%</b>	<b>100,00%</b>	<b>70,87%</b>	<b>29,13%</b>	<b>100,00%</b>

Fuente: Parlamentos autonómicos. Elaboración propia

Figura 24. Diferencias que se observan en la presencia de mujeres en las Comunidades Autónomas que disponen de Comisión de Hacienda

	Comisión de Hacienda		
	Diferencia penúltima legislatura y antepenúltima	Diferencia última legislatura y penúltima	Diferencia última legislatura y antepenúltima
Andalucía	-11,11%	1,63%	-9,48%
Baleares	-5,88%	5,88%	0,00%
Canarias	15,00%	-21,25%	-6,25%
Castilla La Mancha	-5,56%	0,00%	-5,56%
Castilla y León	17,65%	11,76%	29,41%
Galicia	-0,95%	9,74%	8,79%
Murcia	7,72%	-5,67%	2,05%
Navarra	-8,10%	2,05%	-6,04%
País Vasco	27,78%	-22,22%	5,56%
Valencia	16,03%	21,52%	37,54%
<b>TOTAL</b>	<b>2,64%</b>	<b>0,35%</b>	<b>2,99%</b>

Fuente: Parlamentos autonómicos. Elaboración propia



## 1.13. COMISIÓN DE INDUSTRIA

Figura 25. Composición de la Comisión de Industria en las Comunidades Autónomas analizadas según la variable sexo

	Comisión de industria antepenúltima legislatura			Comisión de industria penúltima legislatura			Comisión de industria última legislatura		
	Hombre	Mujer	Total	Hombre	Mujer	Total	Hombre	Mujer	Total
Andalucía									
Baleares									
Canarias	81,25%	18,75%	100,00%	93,33%	6,67%	100,00%	43,75%	56,25%	100,00%
Castilla La Mancha	72,73%	27,27%	100,00%	50,00%	50,00%	100,00%	60,00%	40,00%	100,00%
Castilla y León	72,00%	28,00%	100,00%						
Galicia	64,29%	35,71%	100,00%	66,67%	33,33%	100,00%	53,85%	46,15%	100,00%
Murcia	72,73%	27,27%	100,00%	60,00%	40,00%	100,00%	46,15%	53,85%	100,00%
Navarra	57,14%	42,86%	100,00%	73,33%	26,67%	100,00%	76,92%	23,08%	100,00%
País Vasco	68,42%	31,58%	100,00%	50,00%	50,00%	100,00%	77,78%	22,22%	100,00%
Valencia	44,44%	55,56%	100,00%	44,00%	56,00%	100,00%	40,00%	60,00%	100,00%
<b>TOTAL</b>	66,62%	33,38%	100,00%	62,48%	37,52%	100,00%	56,92%	43,08%	100,00%

Fuente: Parlamentos autonómicos. Elaboración propia

Figura 26. Diferencias que se observan en la presencia de mujeres en las Comunidades Autónomas que disponen de Comisión de Industria

	Comisión de Industria		
	Diferencia penúltima legislatura y antepenúltima	Diferencia última legislatura y penúltima	Diferencia última legislatura y antepenúltima
Andalucía			
Baleares			
Canarias	-12,08%	49,58%	37,50%
Castilla La Mancha	22,73%	-10,00%	12,73%
Castilla y León	-28,00%		-28,00%
Galicia	-2,38%	12,82%	10,44%
Murcia	12,73%	13,85%	26,57%
Navarra	-16,19%	-3,59%	-19,78%
País Vasco	18,42%	-27,78%	-9,36%
Valencia	0,44%	4,00%	4,44%
<b>TOTAL</b>	4,15%	5,55%	9,70%

Fuente: Parlamentos autonómicos. Elaboración propia

## 1.14. COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE

Figura 27. Composición de la Comisión de Medio Ambiente en las Comunidades Autónomas analizadas según la variable sexo

	Comisión de Medio Ambiente antepenúltima legislatura			Comisión de Medio Ambiente penúltima legislatura			Comisión de Medio Ambiente última legislatura		
	Hombre	Mujer	Total	Hombre	Mujer	Total	Hombre	Mujer	Total
Andalucía	55,56%	44,44%	100,00%	66,67%	33,33%	100,00%	47,06%	52,94%	100,00%
Baleares	82,35%	17,65%	100,00%	70,59%	29,41%	100,00%	70,59%	29,41%	100,00%
Canarias	81,25%	18,75%	100,00%	86,67%	13,33%	100,00%	68,75%	31,25%	100,00%
Castilla La Mancha				40,00%	60,00%	100,00%	60,00%	40,00%	100,00%
Castilla y León	69,57%	30,43%	100,00%	58,82%	41,18%	100,00%	58,82%	41,18%	100,00%
Galicia	71,43%	28,57%	100,00%				61,54%	38,46%	100,00%
Murcia	90,91%	9,09%	100,00%	66,67%	33,33%	100,00%	76,92%	23,08%	100,00%
Navarra	78,57%	21,43%	100,00%	73,33%	26,67%	100,00%	84,62%	15,38%	100,00%
País Vasco	63,16%	36,84%	100,00%	55,56%	44,44%	100,00%	66,67%	33,33%	100,00%
Valencia	68,18%	31,82%	100,00%	63,64%	36,36%	100,00%	60,00%	40,00%	100,00%
<b>TOTAL</b>	<b>73,44%</b>	<b>26,56%</b>	<b>100,00%</b>	<b>64,66%</b>	<b>35,34%</b>	<b>100,00%</b>	<b>65,50%</b>	<b>34,50%</b>	<b>100,00%</b>

Fuente: Parlamentos autonómicos. Elaboración propia

Figura 28. Diferencias que se observan en la presencia de mujeres en las Comunidades Autónomas que disponen de Comisión de Medio Ambiente

	Comisión de Medio Ambiente		
	Diferencia penúltima legislatura y antepenúltima	Diferencia última legislatura y penúltima	Diferencia última legislatura y antepenúltima
Andalucía	-11,11%	19,61%	8,50%
Baleares	11,76%	0,00%	11,76%
Canarias	-5,42%	17,92%	12,50%
Castilla La Mancha	60,00%	-20,00%	40,00%
Castilla y León	10,74%	0,00%	10,74%
Galicia	-28,57%	38,46%	9,89%
Murcia	24,24%	-10,26%	13,99%
Navarra	5,24%	-11,28%	-6,04%
País Vasco	7,60%	-11,11%	-3,51%
Valencia	4,55%	3,64%	8,18%
<b>TOTAL</b>	<b>8,78%</b>	<b>-0,84%</b>	<b>7,94%</b>

Fuente: Parlamentos autonómicos. Elaboración propia

## 1.15. COMISIÓN DE PETICIONES

Figura 29. Composición de la Comisión de Peticiones en las Comunidades Autónomas analizadas según la variable sexo

	Comisión de Peticiones antepenúltima legislatura			Comisión de Peticiones penúltima legislatura			Comisión de Peticiones última legislatura		
	Hombre	Mujer	Total	Hombre	Mujer	Total	Hombre	Mujer	Total
Andalucía							63,64%	36,36%	100,00%
Baleares	100,00%	0,00%	100,00%	20,00%	80,00%	100,00%	60,00%	40,00%	100,00%
Canarias									
Castilla La Mancha				70,00%	30,00%	100,00%	50,00%	50,00%	100,00%
Castilla y León									
Galicia	50,00%	50,00%	100,00%	75,00%	25,00%	100,00%	87,50%	12,50%	100,00%
Murcia	61,54%	38,46%	100,00%	43,75%	56,25%	100,00%	53,85%	46,15%	100,00%
Navarra							53,85%	46,15%	100,00%
País Vasco									
Valencia	69,23%	30,77%	100,00%	63,64%	36,36%	100,00%	62,50%	37,50%	100,00%
<b>TOTAL</b>	<b>70,19%</b>	<b>29,81%</b>	<b>100,00%</b>	<b>54,48%</b>	<b>45,52%</b>	<b>100,00%</b>	<b>61,62%</b>	<b>38,38%</b>	<b>100,00%</b>

Fuente: Parlamentos autonómicos. Elaboración propia

Figura 30. Diferencias que se observan en la presencia de mujeres en las Comunidades Autónomas que disponen de Comisión de Peticiones

	Comisión de Peticiones		
	Diferencia penúltima legislatura y antepenúltima	Diferencia última legislatura y penúltima	Diferencia última legislatura y antepenúltima
Andalucía		36,36%	36,36%
Baleares	80,00%	-40,00%	40,00%
Canarias			
Castilla La Mancha	30,00%	20,00%	50,00%
Castilla y León			
Galicia	-25,00%	-12,50%	-37,50%
Murcia	17,79%	-10,10%	7,69%
Navarra		46,15%	46,15%
País Vasco			
Valencia	5,59%	1,14%	6,73%
<b>TOTAL</b>	<b>15,72%</b>	<b>-7,14%</b>	<b>8,57%</b>

Fuente: Parlamentos autonómicos. Elaboración propia

## 1.16. COMISIÓN DE REGLAMENTO

Figura 31. Composición de la Comisión del Reglamento en las Comunidades Autónomas analizadas según la variable sexo

	Comisión de Reglamento antepenúltima legislatura			Comisión de Reglamento penúltima legislatura			Comisión de Reglamento última legislatura		
	Hombre	Mujer	Total	Hombre	Mujer	Total	Hombre	Mujer	Total
Andalucía	83,33%	16,67%	100,00%	66,67%	33,33%	100,00%	58,82%	41,18%	100,00%
Baleares	81,82%	18,18%	100,00%	69,57%	30,43%	100,00%	85,00%	15,00%	100,00%
Canarias	81,25%	18,75%	100,00%	53,33%	46,67%	100,00%	37,50%	62,50%	100,00%
Castilla La Mancha									
Castilla y León	90,48%	9,52%	100,00%	64,71%	35,29%	100,00%	58,82%	41,18%	100,00%
Galicia									
Murcia									
Navarra	63,16%	36,84%	100,00%	80,00%	20,00%	100,00%	66,67%	33,33%	100,00%
País Vasco	79,17%	20,83%	100,00%	65,22%	34,78%	100,00%	60,87%	39,13%	100,00%
Valencia	50,00%	50,00%	100,00%	60,00%	40,00%	100,00%	66,67%	33,33%	100,00%
<b>TOTAL</b>	<b>75,60%</b>	<b>24,40%</b>	<b>100,00%</b>	<b>65,64%</b>	<b>34,36%</b>	<b>100,00%</b>	<b>62,05%</b>	<b>37,95%</b>	<b>100,00%</b>

Fuente: Parlamentos autonómicos. Elaboración propia

Figura 32. Diferencias que se observan en la presencia de mujeres en las Comunidades Autónomas que disponen de Comisión del Reglamento

	Comisión de Reglamento		
	Diferencia penúltima legislatura y antepenúltima	Diferencia última legislatura y penúltima	Diferencia última legislatura y antepenúltima
Andalucía	16,67%	7,84%	24,51%
Baleares	12,25%	-15,43%	-3,18%
Canarias	27,92%	15,83%	43,75%
Castilla La Mancha			
Castilla y León	25,77%	5,88%	31,65%
Galicia			
Murcia			
Navarra	-16,84%	13,33%	-3,51%
País Vasco	13,95%	4,35%	18,30%
Valencia	-10,00%	-6,67%	-16,67%
<b>TOTAL</b>	<b>9,96%</b>	<b>3,59%</b>	<b>13,55%</b>

Fuente: Parlamentos autonómicos. Elaboración propia

## 1.17. COMISIÓN DE VIVIENDA

Figura 33. Composición de la Comisión de Vivienda en las Comunidades Autónomas analizadas según la variable sexo

	Comisión de Vivienda antepenúltima legislatura			Comisión de Vivienda penúltima legislatura			Comisión de Vivienda última legislatura		
	Hombre	Mujer	Total	Hombre	Mujer	Total	Hombre	Mujer	Total
Andalucía	66,67%	33,33%	100,00%	72,22%	27,78%	100,00%	76,47%	23,53%	100,00%
Baleares									
Canarias	87,50%	12,50%	100,00%	75,00%	25,00%	100,00%	62,50%	37,50%	100,00%
Castilla La Mancha				40,00%	60,00%	100,00%	50,00%	50,00%	100,00%
Castilla y León	61,90%	38,10%	100,00%	64,71%	35,29%	100,00%	58,82%	41,18%	100,00%
Galicia									
Murcia									
Navarra	78,57%	21,43%	100,00%	73,33%	26,67%	100,00%	84,62%	15,38%	100,00%
País Vasco							66,67%	33,33%	100,00%
Valencia									
<b>TOTAL</b>	<b>73,66%</b>	<b>26,34%</b>	<b>100,00%</b>	<b>65,05%</b>	<b>34,95%</b>	<b>100,00%</b>	<b>66,51%</b>	<b>33,49%</b>	<b>100,00%</b>

Fuente: Parlamentos autonómicos. Elaboración propia

Figura 30. Diferencias que se observan en la presencia de mujeres en las Comunidades Autónomas que disponen de Comisión de Vivienda

	Comisión de Vivienda		
	Diferencia penúltima legislatura y antepenúltima	Diferencia última legislatura y penúltima	Diferencia última legislatura y antepenúltima
Andalucía	-5,56%	-4,25%	-9,80%
Baleares			
Canarias	12,50%	12,50%	25,00%
Castilla La Mancha	60,00%	-10,00%	50,00%
Castilla y León	-2,80%	5,88%	3,08%
Galicia			
Murcia			
Navarra	5,24%	-11,28%	-6,04%
País Vasco	0,00%	33,33%	33,33%
Valencia			
<b>TOTAL</b>	<b>8,61%</b>	<b>-1,46%</b>	<b>7,15%</b>

Fuente: Parlamentos autonómicos. Elaboración propia